

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 01 de septiembre de 2018.

**No. 70**

***Folleto Anexo***

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RELACIONADO CON  
LA DETENCIÓN DE PERSONAS**

**SIN TEXTO**

**ACUERDO FGE/ /2018 del Fiscal General del  
Estado de Chihuahua, por el que expide el  
«*Protocolo de Actuación relacionado con la  
Detención de Personas*».**

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **118, 119 y 121** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **1, 2 y 6** fracción **VII** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; **2, 4 y 10** fracciones **IV, XI y XII** del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Código Nacional de Procedimientos penales, que entró en vigor en nuestra Entidad Federativa el día 13 de junio de 2016, señala en su artículo décimo primero transitorio la obligación de establecer protocolos de investigación y de actuación, previendo la posibilidad de establecer la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales entre los órganos y demás autoridades involucradas.

**SEGUNDO.** Durante la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2015, se dictó el Acuerdo 04/XXXVIII/15, mediante el cual se ratificó el acuerdo CNPJ/XXXIII/11/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, aprobándose tanto el Protocolo Nacional de Primer Respondiente como el Protocolo Nacional de Seguridad en Salas, cuyos extractos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de octubre de 2015. En ese mismo acuerdo se instruyó a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, someter a la consideración de sus integrantes el Protocolo Nacional de Traslados, el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar y la Guía Nacional de Cadena de Custodia, así como realizar las acciones pertinentes para que, a la brevedad posible, se aprueben en el marco de una Sesión Conjunta de las Conferencias de Secretarios de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia. En ese entendido, los extractos aprobados de dicha normatividad protocolaria fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de noviembre de 2015. Así mismo, en cumplimiento al Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de diciembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio del 2018 el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente actualizado con base en nuevo formato del Informe Policial Homologado.

**TERCERO.** Por tal motivo, a efecto de adecuar la operatividad interna de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua con el contenido de las disposiciones protocolarias antes mencionadas y, en específico, respecto a las actividades relacionadas con la detención de personas, se hace necesario establecer protocolos de actuación de clarifiquen la función de los integrantes de ésta institución en dichos aspectos, determinando las actividades del *Agente Policial* y del *Agente del Ministerio Público*, así como la participación de otros elementos no menos importantes como el personal del *Centro de Mando*, y del área de *Custodia de Detenidos*, en el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

## A C U E R D O

**ÚNICO.** Se expide el «*Protocolo de Actuación relacionado con la Detención de Personas*», de conformidad a lo siguiente:

### Protocolo de Actuación relacionado con la Detención de Personas

#### Contenido

<b>I. Objetivos.....</b>	<b>8</b>
1. General.....	8
2. Específicos.....	8
<b>II. Marco de Referencia.....</b>	<b>8</b>
1. Marco Normativo.....	8
2. Marco Teórico.....	9
3. Marco Conceptual.....	9
<b>III. Protocolo de Actuación.....</b>	<b>10</b>
<b>1 Detención.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1 Supuestos de aplicación.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2 Procedimientos de actuación.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2.1. Privación la libertad personal y deambulatoria.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2.2. [Agente Policial]: Privará de la libertad personal y deambulatoria al Imputado: .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2.3. Casos especiales .....</b>	<b>11</b>
<b>1.3. Traslado del Detenido.....</b>	<b>12</b>
<b>1.3.1. Supuestos de aplicación.....</b>	<b>12</b>
<b>1.4. Procedimientos de actuación.....</b>	<b>12</b>
<b>1.4.1. Traslado a las instalaciones de la autoridad competente.....</b>	<b>12</b>
<b>2. Puesta a disposición del Imputado detenido en Flagrancia.....</b>	<b>13</b>
<b>2.1. Supuestos de aplicación.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2. Procedimientos de actuación.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Obtención del Informe Médico de Lesiones.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.2. Entrega del Imputado al área de Custodia de Detenidos.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.3. Elaboración, revisión y recepción de los formatos elaborados.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.4. Número Único de Caso.....</b>	<b>15</b>
<b>3. Examen de la Detención en Flagrancia.....</b>	<b>15</b>
<b>3.1. Supuestos de aplicación.....</b>	<b>15</b>
<b>3.2. Procedimientos de actuación.....</b>	<b>15</b>
<b>3.2.1. Análisis del Informe Policial Homologado y sus anexos.....</b>	<b>15</b>

3.2.2.	Pronunciamiento de la legalidad o ilegalidad de la detención.....	15
4.	Verificación de los Derechos del Detenido en Flagrancia.....	16
4.1.	Supuestos de aplicación.....	16
4.2.	Procedimientos de actuación.....	16
4.2.1.	Traductor o Intérprete.....	16
4.2.2.	Información de sus Derechos.....	16
4.2.3.	Comunicación de la Detención.....	16
4.2.4.	Defensa Técnica.....	17
4.2.5.	Asistencia Consular.....	18
4.2.6.	Asistencia Social.....	18
4.2.7.	Atención Clínica.....	19
5.	Actividades durante el plazo de la Retención.....	19
5.1.	Supuestos de aplicación.....	19
5.2.	Procedimientos de actuación.....	19
5.2.1.	Delitos perseguibles por querrela.....	19
5.2.2.	Antecedentes Penales.....	20
5.2.3.	Participaciones previas en formas de solución alterna del procedimiento.....	20
5.2.4.	Consulta de Información Estatal y Plataforma México.....	21
5.2.5.	Arraigo de la Persona Detenida.....	21
5.2.6.	Inobservancia de Medidas Cautelares previamente impuestas.....	21
5.2.7.	Evaluación de Riesgos Procesales.....	21
5.2.8.	Actividades generales de investigación.....	22
5.2.9.	Procedencia del Acuerdo Reparatorio.....	22
5.2.10.	Análisis de los datos obtenidos durante el plazo de la Retención.....	23
6.	Puesta a disposición del Imputado detenido en Caso Urgente.....	24
6.1.	Supuestos de aplicación.....	24
6.2.	Procedimientos de actuación.....	25
6.2.1.	Obtención del Informe Médico de Lesiones.....	25
6.2.2.	Entrega del Imputado al área de Custodia de Detenidos.....	25
6.2.3.	Elaboración, revisión y recepción de los formatos elaborados.....	25
6.2.4.	Verificación de los Derechos del Detenido en Caso Urgente.....	25
6.2.5.	Puesta a disposición del Juez de Control.....	26
7.	Puesta a disposición del Imputado detenido por orden judicial de Aprehesión.....	26
7.1.	Supuestos de aplicación.....	26
7.2.	Procedimientos de actuación.....	26
7.2.1.	Puesta a disposición del Juez de Control.....	26
IV.	Referencias.....	27
V.	Apéndice.....	30

1. Acta de Lectura de Derechos al Imputado.....	30
2. Cartilla de Derechos del Imputado. ....	31
3. Acta de Identificación del Imputado. ....	32
4. Identificación de personas.....	33
5. Acuerdo de Examen de la Detención (ordenando la retención). ....	39
6. Acuerdo de Examen de la Detención (ordenando la libertad).....	40
7. Oficio de Orden de libertad de Persona Detenida. ....	42
8. Autorización de ingreso al área de custodia de detenidos.....	42
9. Constancia de Aceptación del Cargo de Defensor. ....	43
10. Constancia de Notificación para Asistencia Consular de Persona Detenida.....	43
11. Oficio de Notificación para Asistencia Consular de Persona Detenida. ....	44
12. Constancia de Solicitud para que no se proporcione Asistencia Consular.....	44
13. Oficio de Solicitud de Asistencia Social para menor de edad o discapacitado. ....	45
14. Oficio de Vista de hechos posiblemente constitutivos de delito de tortura y/o malos tratos. ....	45
15. Constancia de Notificación para presentación de querrela.....	46
16. Acuerdo de Libertad de Persona Retenida ante el Ministerio Público. ....	47
17. Oficio de Solicitud de Información de Antecedentes Penales. ....	49
18. Oficio de Solicitud de Información de Participación en Mecanismo de Solución Alterna del Procedimiento. ....	50
19. Oficio de Solicitud de Información Estatal y Plataforma México. ....	51
20. Oficio de Solicitud de Información de inobservancia de medidas cautelares.....	52
21. Oficio de Solicitud de Informe de Evaluación de Riesgos Procesales.....	53
22. Denuncia y/o Querrela. ....	54
23. Oficio de Investigación. ....	57
24. Oficio de Orden de traslado temporal de Persona Detenida.....	58
25. Oficio de Orden de traslado definitivo de Persona Detenida. ....	59
26. Oficio de Ingreso al CERESO.....	59
27. Solicitud de Audiencia Inicial (con control de detención). ....	60
28. Solicitud de Audiencia Inicial (con control de Adolescente detención).....	61

### Abreviaturas y Acrónimos

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	LGV	Ley General de Víctimas.
AD	Abogado Defensor.	lib. / libs.	Libro / libros
AJ	Asesor Jurídico de la Víctima u Ofendido.	LNEP	Ley Nacional de Ejecución Penal.
AP	Agente Policial (de cualquier división).	LNASC	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
apdo.	Apartado.	LNJPA	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
API	Agente Policial Investigador.	loc. cit.	Loco citado. En el lugar citado.
ArC	Área de Archivo Central.	NOM	Norma Oficial Mexicana.
art. / arts.	Artículo / artículos.	MP	Ministerio Público / agente del Ministerio Público.
AuA	Autoridad Administrativa.	n. / nn.	Nota / notas.
AuP	Autoridad Penitenciaria.	N. del A.	Nota del autor.
AuS	Autoridad de Supervisión de medidas cautelares, de la suspensión condicional del proceso.	N. del E.	Nota del editor.
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos.	N. del T.	Nota del traductor.
cap. / caps.	Capítulo / capítulos.	núm. / núms.	Número / números.
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	OJ	Órgano Jurisdiccional.
CeM	Centro de Mando.	óp. cit.	Opere citado. En la obra citada.
CEMASC	Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.	p. / pp.	Página / páginas.
cfr.	Cófer. Confróntese; compárese.	párr. / párrs.	Párrafo / párrafos.
cit.	Citado, citada.	passim	En varias partes.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	PCD	Personal de Custodia de Detenidos.
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos.	PeA	Perito en Avalúos.
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales.	PeB	Perito en Balística.
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.	PeC	Perito en Criminalística de Campo.
col. / cols.	Columna / Columnas.	PeG	Perito en Genética.
CPECh	Código Penal del Estado de Chihuahua.	PeI	Perito en Ingeniería Civil.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	PeM	Perito en Medicina.
DEPMJ	Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.	PeQ	Perito en Química.
DIED	Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva.	PeP	Perito en Psicología.
DSPCF	Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.	PeTS	Perito en Trabajo Social.
DOF	Diario Oficial de la Federación.	PeT	Perito en Tránsito Terrestre.
e.g.	Exempli Gratia. Por ejemplo.	PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
ed. / eds.	Edición; editor / editores.	PJF	Poder Judicial de la Federación
et al.	Et alii. Y los otros (uno o varios autores se han suprimido de la cita).	POE	Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
f. / ff.	Folio / Folios.	ppio. / ppios.	Principio / principios.
FGE	Fiscalía General del Estado de Chihuahua.	pt. / pts.	Pieza / piezas
fig. / figs.	Figura / Figuras.	RAE	Real Academia Española.
fracc.	Fracción.	RBI	Responsable de la Bodega de Indicios.
ibíd.	Ibidem. Ahí mismo (en la misma fuente referida, pero en diferente página).	RCC	Registro de cadena de custodia.
íd.	Ídem. Lo mismo (en la misma fuente y página referida).	sec. / secs.	Sección / secciones.
IPH	Informe Policial Homologado.	s.f.	Sin indicación de fecha o año de impresión o de edición.
INACIPE	Instituto Nacional de Ciencias Penales.	s.l.	Sine loco. Sin indicación del lugar de impresión o de edición.
inc. / incs.	Inciso / incisos.	s.n.	Sine nomine. Sin indicación del nombre del editor.
in fine	Al final.	SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
j.	Jurisprudencia.	SSP	Secretaría de Seguridad Pública.
JC	Juez de Control.	t. / tt.	Tomo / tomos.
l. / ls.	Línea / líneas.	t.a.	Tesis Aislada.
Lamp	Ley de Amparo.	TA	Tribunal de Alzada.
LGSNSP	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	TE	Tribunal de Enjuiciamiento.
LGMS	Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.	TCC	Tribunales Colegiados de Circuito.
LGMP	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
		tít. / títis.	Título / títulos.
		trad. / trads.	Traducción; traductor / traductores.
		UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
		UNODC	United Nations Office on Drugs and Crime (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).
		v. / vv.	Versión / versiones.
		vid.	Vide. Véase.
		vol. / vols.	Volumen / volúmenes.



## I. Objetivos.

### 1. General.

Establecer los parámetros y procedimientos de actuación que deberán observar el personal de la Fiscalía General del Estado para llevar a cabo la detención y posterior puesta a disposición del imputado ante la autoridad correspondiente, con absoluto respeto a los derechos humanos, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, y el Código Nacional de Procedimientos Penales

### 2. Específicos.

- 2.1. Determinar los procedimientos de actuación para privar de la libertad personal y deambulatoria al *Imputado*.
- 2.2. Establecer las actividades inmediatas posteriores que deberá efectuar el *Agente Policial*, el *Centro de Mando* y el *Agente del Ministerio Público*, a efecto de que el *Imputado* conozca los motivos de su detención y los derechos que le asisten, así como también para efectuar el registro de la detención.
- 2.3. Señalar los parámetros y procedimientos de actuación del *Agente Policial* para el traslado del imputado ante las instalaciones de la autoridad competente.
- 2.4. Puntualizar las actividades que deberán de realizar el *Agente Policial*, el *Personal de Custodia de Detenidos*, el *Personal Médico* de la Fiscalía que corresponda y el *Agente del Ministerio Público* en lo que respecta a la puesta a disposición del *Imputado* detenido en *Flagrancia* o *Caso Urgente*.
- 2.5. Mencionar los procedimientos de actuación que deberá realizar el *Agente del Ministerio Público* y el *Personal de Custodia de Detenidos* respecto al examen de la detención en *flagrancia*.
- 2.6. Indicar las actividades que el *Agente del Ministerio Público* y, en su caso, el *Agente de la Policía de Investigaciones* deberán realizar para hacer efectivos los derechos del imputado durante el plazo constitucional de retención ante la Representación Social.
- 2.7. Referir las demás actividades que el *Agente del Ministerio Público* y, en su caso, el *Agente de la Policía de Investigaciones* deberán realizar durante el plazo constitucional de retención ante la Representación Social a efecto de determinar si ordena la puesta a disposición del *Imputado* ante la autoridad judicial o, por el contrario, ordena su libertad.

## II. Marco de Referencia.

### 1. Marco Normativo.

- 1.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 1.3. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- 1.4. Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 1.5. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.6. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

## 2. Marco Teórico.

La libertad es un Derecho Humano básico, propio de los atributos de la persona y que se proyecta en toda la Constitución de nuestro país, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto de San José de Costa Rica. Por ello, el derecho a la libertad es transversal a todos los derechos fundamentales, pues cada uno protege aspectos específicos de ella respecto de todo individuo.

Según lo que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos: «*Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas*».

De esta forma, en nuestro sistema jurídico, las afectaciones a la libertad de los individuos sólo pueden tener lugar en los casos y condiciones reguladas en la Constitución, en los tratados y en las leyes, es decir, a partir del estricto cumplimiento de determinados requisitos y garantías.

## 3. Marco Conceptual.

- 3.1. **Actuación Policial.** Conjunto de operaciones regidas por una serie de normas y principios técnicos y tácticos, que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa.
- 3.2. **Agente del Ministerio Público.** Autoridad a quien le corresponde tanto la conducción y mando de la investigación de los delitos como el ejercicio de la acción penal pública ante los tribunales.
- 3.3. **Agente Policial.** Cualquier autoridad perteneciente a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos y, en general, a todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares; pero, para efectos del presente protocolo, perteneciente a la Fiscalía General del Estado.
- 3.4. **Centro de Mando.** Centro de comunicación policial y/o Radio Operador.
- 3.5. **Detención.** Privación de la libertad personal y deambulatoria que el *Agente Policial* o cualquier ciudadano (en éste último caso sólo ante la actualización de una conducta delictiva flagrante) ejerce sobre una persona, a efecto de presentarlo ante la autoridad judicial o ministerial correspondiente.
- 3.6. **Imputado.** Persona que es señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Para efectos del presente protocolo, también se menciona como tal al *Aparente Autor* de un delito flagrante.
- 3.7. **Inspección de Personas.** Exploración externa del *Imputado* y de sus posesiones, mediante técnicas de cacheo aplicadas a su persona y ropas, o a través de la visualización y palpación de sus pertenencias.
- 3.8. **Intervención.** Contacto que realiza el *Agente Policial* con alguna persona, en el marco de su *Actuación Policial*, el cual puede consistir en una simple aproximación, sin incidir en su esfera jurídica; o incluso en la restricción de alguno de sus derechos mediante la aplicación de un *Control Preventivo Provisional*.
- 3.9. **Traslado.** Es el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a otro de destino.

### III. Protocolo de Actuación.

#### 1 Detención.

##### 1.1 Supuestos de aplicación.

Cuando el *Agente Policial* ha verificado que se encuentra facultado para realizar la detención del *Imputado*, ya sea por encontrarse en situación de Flagrancia<sup>1</sup>; o en cumplimiento a una orden ministerial de detención en Caso Urgente<sup>2</sup> o una orden judicial de Aprehen-sión<sup>3</sup>.

##### 1.2 Procedimientos de actuación.

###### 1.2.1. Privación la libertad personal y deambulatoria.

###### 1.2.2. [Agente Policial]: Privará de la libertad personal y deambulatoria al *Impu-tado*:

- a. *Se identificará como agente policial<sup>4</sup>, señalando la corporación a la que perte-nezca.*
- b. *Privará materialmente de la libertad personal y deambulatoria al *Imputado*, con base a los parámetros establecidos por el Protocolo General para el Uso de la Fuerza<sup>5</sup> y respetando en todo momento sus Derechos Humanos<sup>6</sup>.*
- c. *De ser necesario, realizará las medidas posteriores correspondientes a la apli-cación del uso de la fuerza<sup>7</sup>, en especial, a lo relativo a la atención médica del *Imputado*<sup>8</sup>.*
- d. *Una vez sometido, el agente le informará al imputado sus derechos y que su integridad y seguridad personal será tutelada por la institución que representa con apoyo del formato de «Acta de Lectura de Derechos al Imputado»<sup>9</sup>, así como los motivos por los cuales es detenido y la autoridad que lo requiere.*

---

<sup>1</sup> Vid. FGE, "ACUERDO FGE/02/2016 del Fiscal General del Estado, por el que expide el «Protocolo de Actuación para Supuestos de Flagrancia», POE, núm. 74 (14 de septiembre, 2016), pp. 3–15. Folleto Anexo.

<sup>2</sup> Vid. FGE, "ACUERDO FGE/03/2016 del Fiscal General del Estado, por el que expide el «Protocolo de Actuación para Órdenes Ministeriales de Detención en Caso Urgente», POE, núm. 74 (14 de septiembre, 2016), pp. 3–13. Folleto Anexo.

<sup>3</sup> Vid. FGE, "ACUERDO FGE/04/2016 del Fiscal General del Estado, por el que expide el «Protocolo de Actuación para Órdenes Judiciales de Aprehen-sión», POE, núm. 74 (14 de septiembre, 2016), pp. 3–12. Folleto Anexo.

<sup>4</sup> Cfr. SCJN: Primera Sala, "Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.)", *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, lib. 23, t. II (octubre, 2015), p. 1652. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional):

*...en las que en todo momento deben respetarse los siguientes deberes: [...] b) los funcionarios facultados para llevar a cabo la detención deben estar debidamente identificados...*

<sup>5</sup> Vid. FGE, "Protocolo General para el Uso de la Fuerza para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua", *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, núm. 58 (22 de junio, 2015), pp. 1–56. Folleto Anexo.

<sup>6</sup> Cfr. SCJN: Primera Sala, "Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.)", *óp. cit.* (n. 21):

*...en las que en todo momento deben respetarse los siguientes deberes: [...] a) el empleo de la fuerza estrictamente necesaria para el fin buscado debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos del detenido...*

<sup>7</sup> Vid. FGE, "Protocolo General para el Uso de la Fuerza", *óp. cit.* (n. 22), pp. 47–48.

<sup>8</sup> Cfr. SCJN: Primera Sala, "Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.)", *óp. cit.* (n. 21).

<sup>9</sup> Dicha acta se utilizará en sustitución de la «Constancia de lectura de derechos al Detenido» ("Protocolo Nacional de Primer Respondiente actualizado", *Diario Oficial de la Federación*, sec. 1a. (08 de junio, 2018),. El extracto fue publicado en el DOF, mientras que la versión íntegra puede ser consultada en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/protocolo-nacional-de-actuacion-primer-respondiente-160551>), por las mismas razones expuestas en la n. anterior.

- e. *Realizará, una revisión preventiva de las ropas y pertenencias del Imputado<sup>10</sup>, con base a los procedimientos para la Inspección de Personas<sup>11</sup>.*
- f. Colocará al *Imputado* en una posición en la que no represente peligro para el *Agente Policial*, para terceros, e incluso él mismo.
- g. Solicitará al imputado le proporcione sobre sus datos personales y llenará el acta «Acta de Identificación del Imputado» (vid. Apéndice 3)
- h. Se comunicará al Centro de mando o sus superiores sobre la detención del imputado, e informará sobre la identidad del detenido, la ubicación, y la razón de la detención.
- i. *El agente informará al imputado el lugar donde será puesto a disposición.*
- j. Los agentes que participaron en la detención del imputado presentarán un informe sobre los hechos (motivos, la forma, en que fue detenido, el estado de salud) y entregarán las propiedades personales incautadas al imputado ante el centro de detención.

### 1.2.3. Casos especiales

- a. Si al momento de la detención, el imputado resulta lesionado por disparos de arma de fuego, por golpes u otro tipo de circunstancias, el agente captor deberá notificar al centro de mando, dicha situación, *y cuando sea procedente canalizar al detenido a un centro de Salud o bien esperar los servicios de emergencia.*
- b. Son considerados como personas con alta vulnerabilidad, los imputados que se encuentran fuera de sí por consumo de droga o alcohol o por su condición de incapacidad emocional (personas con autismo, síndrome de Down, lento aprendizaje,..), *por lo que se debe de racionalizar la aplicación de la fuerza pública*, hasta garantizar que no se haga daño a personas, a los agentes o a sí mismos.
- c. Si el imputado, al momento de ser detenido, manifiesta que padece algún padecimiento o enfermedad crónica, los agentes deberán reportarlo al centro de mando a fin de que se tomen las previsiones necesarias para su atención médica, y los debidos cuidados durante el traslado.
- d. Si al momento de la detención del imputado, *es acompañado por personas de la **tercera edad, menores de edad o personas con alguna discapacidad***, los agentes captores deben notificar la Centro de mando para que se garantice la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.
- e. Si al momento de la detención del imputado, los agentes captores se percatan que la persona es una **persona de origen extranjero** o no habla español, deberán comunicarlo *al Centro de Mando* a fin de que notifiquen al Instituto Nacional de Migración, *a la embajada o consulado correspondiente.*
- f. En los casos en que los extranjeros imputados viajen con menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad, el agente captor notificará al Centro

<sup>10</sup> Cfr. SCJN: Primera Sala, "Amparo directo en revisión 1596/2014", *Sentencia* (3 de septiembre, 2014), párr. 93:

*...los registros a una persona o a revisión a su vehículo se actualizan únicamente en los supuestos de detención y de restricción temporal de la libertad personal y deambulatoria. Cuando son realizados posteriormente a una detención, su justificación reside precisamente en la causa motivadora de la privación de la libertad...*

<sup>11</sup> Vid. "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), arts. 147 párr. 3° y 268.

de Mando para que se envíe a un trabajador social o psicólogo hacerse cargo de ellos mientras que son canalizados ante el *Instituto Nacional de Migración o a las oficinas del Desarrollo Integral de la Familia*.

- g.** En el caso de imputados a quienes se atribuya una agresión al patrimonio del Estado o haber atentado contra la integridad o la vida de un servidor público, *el centro de mando deberá garantizar, la integridad de los detenidos*.

### **1.3. Traslado del Detenido.**

#### **1.3.1. Supuestos de aplicación.**

Una vez que el *Agente Policial* ha efectuado la detención del *Imputado*, según lo señalado en el protocolo de actuación («1 *Detención*.»).

#### **1.4. Procedimientos de actuación.**

##### **1.4.1. Traslado a las instalaciones de la autoridad competente.**

**A.** *Los Agentes de Policía que llevaron a cabo la detención: trasladaran al imputado:*

- a.** Ante el Ministerio Público competente más cercano en caso de flagrancia<sup>12</sup>.
  - El **Ministerio Público** podrá disponer, por motivos de seguridad, que el traslado del *Imputado* se realice a una diversa agencia del Ministerio Público<sup>13</sup>.
- b.** Ante el ministerio público que expidió la orden ministerial de detención por caso urgente.<sup>14</sup>
- c.** Ante el juez de Control que expidió la orden judicial de Aprehensión<sup>15</sup>, entregándolo materialmente al *Centro de Reinserción Social* o *Centro de Internamiento para Adolescentes* correspondiente.
- d.** *La puesta a disposición del detenido ante la autoridad competente deberá ser sin demora, esto es sin retraso injustificado ni irracional, por lo que no debe prolongarse la puesta a disposición a menos que se verifique un impedimento justificado y razonable, cuyo origen derive de cuestiones fácticas reales y comprobables.*
- e.** *En caso de representar un riesgo para el imputado o para los propios servidores públicos el traslado del detenido se activa «Protocolo Nacional de Traslado»<sup>16</sup>.*

<sup>12</sup> Cfr. "CPEUM", *óp. cit.*(n. 3), art. 16 párr. 5°; y "CNPP", *óp. cit.*(n. 4), art. 147 párr. 1°.

<sup>13</sup> Vid. "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), art. 22 párr. 1° y 2°.

<sup>14</sup> Cfr. *Ibíd.*, art. 150 párr. 3°.

<sup>15</sup> Cfr. "CPEUM", *óp. cit.* (n. 3), art. 16 párr. 4°; y "CNPP", *óp. cit.*(n. 4), art. 145 párr. 1°.

<sup>16</sup> Cfr. Texto que se encuentra en la página digital: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10ProtocoloNacionaldeActuacinTraslado.pdf> así como en la publicación del diario oficial del 26 de noviembre de 2015: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5417230&fecha=26/11/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417230&fecha=26/11/2015)

- f. *Los agentes que llevaron a cabo la detención deberán garantizar que los detenidos sean asegurados de tal forma que, en caso de accidente, o cualquier contingencia, no sufran daño, y deberán responder por daños, lesiones o la pérdida de vida del detenido, sea causado por accidente o por conductas violentas de los servidores públicos.*
- g. **Los agentes de policía encargados** del traslado del imputado ingresarán a la persona detenida a la patrulla en armonía con la normatividad aplicable. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, la policía o terceros.
- h. *Los encargados del traslado del imputado, trasladarán sin dilación ante la autoridad competente, a o los imputados y objetos asegurados, considerando una ruta segura para la presentación del imputado.*
- i. *Los encargados del traslado del imputado notificarán al centro de mando la hora de partida y posteriormente a la hora de llegada al lugar donde entregarán al imputado, así como las condiciones físicas en las que se encuentra.*

## 2. Puesta a disposición del Imputado detenido en Flagrancia.

### 2.1. Supuestos de aplicación.

Desde el momento en que el *Agente Policial* arribe con un *Imputado* detenido en flagrancia al *área de Custodia de Detenidos* de la Fiscalía que corresponda, con posterioridad a haber efectuado lo señalado en el protocolo de actuación («*Traslado del Detenido.*»).

### 2.2. Procedimientos de actuación.

#### 2.2.1. Obtención del Informe Médico de Lesiones.

- A. **[Agente Policial]:** Solicitará al **Personal Médico** la elaboración del examen clínico de lesiones del *Imputado* detenido.
- B. **[Personal Médico]:** Practicará el examen clínico, elaborará el informe médico respectivo y se lo entregará al **Agente Policial**.

#### 2.2.2. Entrega del Imputado al área de Custodia de Detenidos.

- A. **[Agente Policial]:** Entregará al *Imputado* al **Personal de Custodia de Detenidos**, al cual le anexará:
  - i. El «*Acta de Lectura de Derechos al Imputado*» (vid. apéndice 1)
  - ii. El «*Acta de Identificación del Imputado*» (vid. apéndice 3); y
  - iii. El «*Informe Médico de Lesiones*» del *Imputado*.
- B. **[Agente Policial] y [Personal de Custodia de Detenidos]:** Cada uno anotará en el registro correspondiente los datos de la entrega o recepción, según corresponda, de la custodia del *Imputado* en cuestión:
  - i. Nombre y cargo.
  - ii. Fecha y hora.
  - iii. Firma.
  - iv. En su caso, las observaciones pertinentes.

**C. [Personal de Custodia de Detenidos]:**

- a.** Inscibirá el ingreso del *Imputado* en el sistema informático y/o en los registros físicos respectivos o, en su caso, actualizará la información previamente recibida por el Agente que realizó la detención o por el **Ministerio Público** (*vid.* apdo. III.1.2.2.g.), capturando los siguientes datos<sup>17</sup>:
  - i.** Nombre completo y/o apodo en su caso
  - ii.** Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión.
  - iii.** Grupo étnico al que pertenezca.
  - iv.** Descripción del estado físico del detenido. Esto último, con base en el «Informe Médico de Lesiones» del *Imputado*.
- b.** Solicitará por cualquier medio al personal especializado de **AFIS** que proceda a la verificación de la identidad del *Imputado*.

**D. [AFIS]:**

- a.** Verificará la identidad del *Imputado*<sup>18</sup>, lo cual realizará por medio de:
  - i.** Huellas dactilares.
  - ii.** Identificación antropométrica.
  - iii.** Otros medios que permitan la identificación del individuo.

**E. [Personal de Custodia de Detenidos]:** Una vez efectuado lo anterior:

- a.** Ingresará al *Imputado* al área que corresponda, con base en los siguientes parámetros:
  - i.** Los hombres y mujeres deberán ser ubicados en lugares distintos.
  - ii.** Los adolescentes deberán ser ubicados en el área especial para menores de edad.
  - iii.** Las personas detenidas en un mismo evento deberán ser colocadas, preferentemente, en celdas distintas.

**2.2.3. Elaboración, revisión y recepción de los formatos elaborados.****A. [Agente Policial]:**

- a.** Elaborará su Informe respecto a la detención del *Imputado*<sup>19</sup> por medio del formato de «Informe Policial Homologado»<sup>20</sup>, en el cual:
  - i.** Anotará en el rubro de «narración de la actuación del primer respondiente»<sup>21</sup>:

<sup>17</sup> *Cfr.* "LGSNSP", *óp. cit.* (n. 5), art. 114 fracc. I, II, III y IV.

<sup>18</sup> *Cfr. Ibid.*, art. 114 fracc. V, VI y VII.

<sup>19</sup> *Vid.* SCJN: Primera Sala, "Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.)", *óp. cit.* (n. 21):

...f) debe constar en un documento la información completa e inmediata de la puesta a disposición del sujeto detenido ante la autoridad que debe calificar su detención.

<sup>20</sup> *Vid.* Consejo Nacional de Seguridad Pública, "Protocolo Nacional de Primer Respondiente actualizado", *óp. cit.* (n. 28).

<sup>21</sup> *Vid. Ibid.*, p. 34.

- En su caso, los motivos que llevaron a la intervención del *Imputado* con anterioridad a su detención y, en su caso, la sospecha razonable que justificó la aplicación de las medidas de control preventivo provisional y la proporcionalidad respecto del grado de intromisión en la ejecución de las mismas<sup>22</sup>.
- La descripción de los razonamientos que le llevaron determinar a que, en el caso particular, se actualizó algún supuesto de flagrancia<sup>23</sup>.
- En su caso, la mención de los impedimentos fácticos que demoraron la puesta a disposición (*vid. apdo. III.1.4.1.A.d.*).

*ii.* Anexará los documentos señalados en el «*Protocolo Nacional del Primer Respondiente actualizado*»<sup>24</sup>.

**B. [Ministerio Público]:**

- a.* Recibirá formalmente el «*Informe Policial Homologado*» y sus anexos con el sello de la institución, señalando la fecha y hora de la recepción<sup>25</sup>.

**2.2.4. Número Único de Caso.**

**A. [Ministerio Público]:**

- a.* Determinará el **Número Único de Caso** bajo el cual se seguirá la investigación.

**3. Examen de la Detención en Flagrancia.**

**3.1. Supuestos de aplicación.**

Inmediatamente después de que el *Agente del Ministerio Público* reciba el «*Informe Policial Homologado*» y sus anexos, donde se le pone a disposición a una persona detenida en flagrancia, con posterioridad a haber efectuado lo señalado en el protocolo de actuación («2. *Puesta a disposición del Imputado detenido en Flagrancia.*»).

**3.2. Procedimientos de actuación.**

**3.2.1. Análisis del Informe Policial Homologado y sus anexos.**

- A. [Ministerio Público]:** Examinará las condiciones en las que se realizó la detención<sup>26</sup>, así como el tiempo transcurrido entre ésta y la puesta a disposición, a efecto de determinar si ello se adecuó a lo previsto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**<sup>27</sup>.

**3.2.2. Pronunciamiento de la legalidad o ilegalidad de la detención.**

- A. [Ministerio Público]:** Se pronunciará respecto a la legalidad o ilegalidad de la detención:

<sup>22</sup> *Vid.* SCJN: Primera Sala, "Tesis 1a. XCII/2015 (10a.)", *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, lib. 16, t. II (marzo, 2015), p. 1101. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional); "Tesis 1a. XCIII/2015 (10a.)", *óp. cit.* (n. 16); y "Tesis 1a. XCIV/2015 (10a.)", *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, lib. 16, t. II (marzo, 2015), p. 1097. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional).

<sup>23</sup> *Vid.* FGE, "Protocolo de Actuación para Supuestos de Flagrancia", *óp. cit.* (n. 18).

<sup>24</sup> *Vid.* "Protocolo Nacional de Primer Respondiente actualizado", *óp. cit.* (n. 28).

<sup>25</sup> *Vid.* "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), art. 147 párr. 4°.

<sup>26</sup> *Vid.* FGE, "Protocolo de Actuación para Supuestos de Flagrancia", *óp. cit.* (n. 18).

<sup>27</sup> *Vid.* "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), art. 149 párr. 1°.



- a.** En caso de que la detención fuese legal:
  - i.** Se informará por cualquier medio al **Personal de Custodia de Detenidos** dicha determinación.
- b.** En caso de que la detención fuese ilegal:
  - i.** Se ordenará la libertad del *Imputado*. Con apoyo del formato «*Acuerdo de Examen de la Detención (ordenando la libertad)*» (vid.apéndice 6).
  - ii.** Se Girará oficio al **Personal de Custodia de Detenidos**, para que ejecute dicha determinación, utilizando el formato «*Oficio de Orden de libertad de Persona Detenida*» (vid. apéndice 7).
  - iii.** El Agente del Ministerio Público que deba examinar la detención de una persona, una vez que se pronuncie respecto a la legalidad o ilegalidad de la misma, tiene la obligación de notificarla inmediatamente al detenido.

#### **4. Verificación de los Derechos del Detenido en Flagrancia.**

##### **4.1. Supuestos de aplicación.**

A partir de que se ordene la Retención del *Imputado*, según lo señalado en el protocolo de actuación («3. *Examen de la Detención en Flagrancia.*»).

##### **4.2. Procedimientos de actuación.**

###### **4.2.1. Traductor o Intérprete.**

###### **A. [Ministerio Público]:**

- a.** Verificará si el *Imputado* habla o comprende el idioma español o, en su caso, si puede darse a entender sin impedimento alguno.
- b.** De no ser así, proveerá lo necesario para que sea asistida por un traductor o intérprete, según corresponda<sup>28</sup>.

###### **4.2.2. Información de sus Derechos.**

###### **A. [Ministerio Público]:**

- a.** Verificará si el *Imputado* conoce los motivos de su detención y los derechos que le asisten (vid. Apdo. III.1.2.2.d.).
- b.** De no ser así, se los hará saber de inmediato.

###### **4.2.3. Comunicación de la Detención.**

###### **A. [Ministerio Público]:**

- a.** Verificará si el *Imputado* ya comunicó su detención a algún familiar u otra persona que él desee<sup>29</sup>.
- b.** De no ser así, proveerá todas las facilidades para que aquél efectúe dicha comunicación:
  - i.** Proveerá para que personal de Custodia le facilite la llamada telefónica.

<sup>28</sup> Vid. *Ibid.*, arts. 45 párr. 2 y 113 fracc. XII.

<sup>29</sup> Vid. *Ibid.*, arts. 113 fracc. II y 152 fracc. I.

*ii.* Si el *Imputado* logra concretar la comunicación telefónica, se asentará, el nombre de la persona con la cual se comunicó, la calidad o parentesco que ésta guarda con el *Imputado*, así como la fecha y hora en que se realizó dicha comunicación.

*c.* Al momento de presentarse algún familiar del *Imputado* o la persona a la que éste le notificó su detención:

*i.* Verificará la identidad de dicha persona y su parentesco o relación con el *Imputado*.

*ii.* Una vez comprobado lo anterior, le dará una «*Autorización de ingreso al área de custodia de detenidos*» (vid. apéndice 8) donde se encuentre el *Imputado*.

**B. [Personal de Custodia de Detenidos]:** En caso de que alguna persona acuda con un «*Autorización de ingreso al área de custodia de detenidos*» para visitar a persona detenida:

*a.* Aplicará los procedimientos de seguridad pertinentes.

*b.* Le pedirá a la persona en cuestión que anote los siguientes datos en la bitácora de registro:

*i.* Su nombre.

*ii.* La calidad o parentesco guarda con el *Imputado*.

*iii.* La fecha y hora en que da inicio la visita.

*iv.* Su firma.

*c.* Asentará las observaciones pertinentes, en caso dado.

#### 4.2.4 Defensa Técnica.

**A. [Ministerio Público]:**

*a.* Verificará si se apersonó algún profesionista para asumir la defensa técnica del *Imputado*<sup>30</sup>.

*b.* En caso de no haberse presentado algún Defensor:

*i.* Si el *Imputado* manifiesta el deseo de nombrar un defensor particular:

- Se efectuará la búsqueda de aquél, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el apdo.III.4.2.3.A.b.
- Mientras esto sucede, se procederá conforme al siguiente apdo.

*ii.* Si la *Persona Detenida* no puede o se niega a designar un defensor particular, notificará por la vía más expedita posible al Director del Instituto de Defensoría Pública o a quien corresponda, que designe personal a su cargo para que lleve la representación de la defensa del *Imputado*<sup>31</sup>.

*c.* Al momento de apersonarse algún defensor, público o privado, con apoyo del formato «*Constancia de Aceptación del Cargo de Defensor*» (vid. Apéndice 9), verificará y hará constar que él acepte el cargo.

<sup>30</sup> Vid. *Ibíd.*, arts. 17 párr. 2º, 113 fracc. IV y 152 fracc. II.

<sup>31</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 122.

- d. Cuando el defensor desee comunicarse con su representado, se aplicará en lo conducente el procedimiento descrito en el apdo. III.4.2.3.B.

#### 4.2.5. Asistencia Consular.

##### A [Ministerio Público]:

- a. Verificará si el *Imputado* es de nacionalidad extranjera y, de ser así, le hará saber su derecho a recibir asistencia consular<sup>32</sup>.
- i. Se comunicará telefónicamente a la embajada o consulado correspondiente, brindando al funcionario que le atiende la información de la persona, los datos de su detención y cualquier información relevante que se le solicite.
- ii. Le permitirá al *Imputado* por su conducto o por medio del personal de Custodia tomar el teléfono para que pueda hablar directamente con el funcionario en cuestión.
- iii. Apoyándose del formato de «*Constancia de Notificación para Asistencia Consular de Persona Detenida*» (vid. apéndice 10), hará constar:
- La fecha y hora de la comunicación.
  - El teléfono y en su caso extensiones a las que se comunicó.
  - El nombre y cargo de la persona que le atendió.
- iv. Con apoyo del formato de «*Oficio de Notificación para Asistencia Consular de Persona Detenida*» (vid. Apéndice 11), formalizará la notificación a la embajada o consulado en cuestión.

#### 4.2.6. Asistencia Social.

##### A. [Ministerio Público]:

- a. Verificará si el *Imputado* tiene a su cargo el cuidado personal de menores de edad o personas con discapacidad.
- b. De ser así:
- i. Ordenará al **Agente Policial** que efectúe la búsqueda de la persona indicada por el detenido la cual pueda hacerse cargo de ellos, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el apdo.III.4.2.3.A.b.; y hecho lo anterior, los entregue a ésta, documentando dicha entrega por medio del formato «*Constancia de entrega de un niño (a)/ adolescente/ personas de grupos vulnerables*»<sup>33</sup>.
- ii. De no localizarse alguna persona que se haga cargo de los menores de edad o personas con discapacidad, se proveerá lo necesario para que a éstas se les brinde la asistencia social necesaria<sup>34</sup>, girando ofi-

<sup>32</sup> Vid. *Ibid.*, arts. 113 fracc. XVIII y 151.

<sup>33</sup> Vid. "Protocolo Nacional de Primer Respondiente actualizado", *óp. cit.*(n. 28).

<sup>34</sup> Vid. México, "CNPP", *óp. cit.*(n. 4), art. 113 fracc. XVI.

cio a la *Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social* del D.I.F. por medio del formato «*Oficio de Solicitud de Asistencia Social para menor de edad o discapacitado*» (vid. Apéndice 13).

#### 4.2.7. Atención Clínica.

##### A. [Ministerio Público]:

- a. Verificará el estado de salud del *Imputado*.
- b. Si se percata que la persona padece una enfermedad física, se encuentra lesionada o parece estar sufriendo de un trastorno mental<sup>35</sup>:
  - i. Dispondrá lo necesario para garantizar su atención clínica.
- c. Si advierte que las lesiones fueron provocadas por agentes policiales:
  - i. Verificará que se le hubiera remitido el respectivo «*Reporte de Uso de la Fuerza*»<sup>36</sup>.
  - ii. Si la utilización de la fuerza no se encuentra justificada con base a lo establecido por el «*Protocolo para el Uso de la Fuerza*»<sup>37</sup>, dará vista a la Unidad de Investigación Especializada correspondiente<sup>38</sup>, por medio del formato de «*Oficio de Vista de hechos posiblemente constitutivos de delito de tortura y/o malos tratos*» (vid. Apéndice 14).

## 5. Actividades durante el plazo de la Retención.

### 5.1 Supuestos de aplicación.

A partir de que se ordene la Retención de una persona detenida en flagrancia, con posterioridad a haber efectuado lo señalado en el protocolo de actuación («3. *Examen de la Detención en Flagrancia.*»).

### 5.2 Procedimientos de actuación.

#### 5.2.1 Delitos perseguibles por querrela.

- ##### A. [Ministerio Público]:
- En caso de que se trate de un delito perseguible por querrela necesaria de parte ofendida:
- a. Verificará si la parte ofendida ya fue notificada.
  - b. De no ser así:
    - i. Ordenará por cualquier medio la búsqueda de la parte ofendida.
    - ii. De ser localizada, se le informará de su derecho para presentar su querrela, concediéndosele un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, el cual no podrá ser mayor de doce horas desde el momento en que se le pudo notificar<sup>39</sup>, dejando constancia

<sup>35</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 152 fracc. VII.

<sup>36</sup> Vid. FGE, "Protocolo General para el Uso de la Fuerza", *óp. cit.* (n. 22), p. 52.

<sup>37</sup> Vid. FGE, "Protocolo General para el Uso de la Fuerza", *óp. cit.* (n. 22).

<sup>38</sup> Vid. México, "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), art. 149 párr. 1°.

<sup>39</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 148 párr. 1°.

de lo anterior con apoyo del formato de «*Constancia de Notificación para presentación de querrela*» (vid. Apéndice 15).

- iii.** Si la víctima u ofendido tienen imposibilidad física de presentar su querrela, serán los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querrela, con independencia de que la víctima u ofendido la ratifique o no con posterioridad<sup>40</sup>.
- iv.** Si no fuese posible la localización de cualquiera de las personas antes señaladas dentro de las 24 horas siguientes a partir de la detención, se procederá conforme lo señalado en el primer párrafo del artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c.** En tanto se localiza a la parte ofendida, y mientras no fenezcan los plazos antes señalados, se continuarán con las actividades de investigación.
- d.** Si la parte ofendida no comparece a presentar su querrela dentro de los plazos antes indicados:
  - i.** Ordenará la libertad del *Imputado* con apoyo del formato «*Acuerdo de Orden de libertad de Persona Retenida ante el Ministerio Público*» (vid. apéndice 16).
  - ii.** Girará oficio al **Personal de Custodia de Detenidos** para que ejecute dicha determinación, utilizando el formato «*Oficio de Orden de libertad de Persona Detenida*» (vid. apéndice 7).

#### 5.2.2. Antecedentes Penales.

- A. [Ministerio Público]:** En caso de que el *Imputado* sea mayor de edad:
  - a.** Investigará si éste ha sido previamente sentenciado por la comisión de hechos delictivos.
  - b.** Para lo cual, girará oficio al **Área de Archivo Central**, para solicitarle informe si en el archivo a su cargo existen registrados antecedentes penales de la *Persona Detenida*, esto con apoyo del Formato «*Oficio de Solicitud de Información de Antecedentes Penales*» (vid. apéndice 17) y, de ser así, remita **inmediatamente** los registros correspondientes.

#### 5.2.3. Participaciones previas en formas de solución alterna del procedimiento.

- A. [Ministerio Público]:** Si el delito de que se trata permite la aplicación de mecanismos de solución alterna del procedimiento (es decir, del acuerdo reparatorio o de la suspensión de proceso a prueba)
  - a.** Investigará si el *Imputado* ha participado previamente en alguno de ellos<sup>41</sup>.
  - b.** Para lo cual, ya sea por su conducto o por quien designe, se girará oficio al **Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, o a la autoridad competente**, para solicitarle informe si en la base de datos a su cargo, existen registros de que el *Imputado* ha participado en algún mecanismo de solución alterna del

<sup>40</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 148 párr. 2°.

<sup>41</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 200.

procedimiento y, de ser así, remita **inmediatamente** los registros correspondientes. Esto con apoyo del formato «Oficio de Solicitud de Información de Participación en Mecanismo de Solución Alternativa del Procedimiento» (vid. apéndice 18).

#### 5.2.4. Consulta de Información Estatal y Plataforma México.

- A. [Ministerio Público]: en casos específicos determinará.** Si se requiere información más concreta respecto al *Imputado*.
- a.** Consultará la misma en las bases de datos de Información Estatal y Plataforma México.
  - b.** Para lo cual, con apoyo del formato «Oficio de Solicitud de Información Estatal y Plataforma México» (vid. Apéndice 19), girará oficio a la **Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva**, para solicitarle informe si en las bases de datos a que tiene acceso se encuentra registrada la información requerida y de ser así remitirá **inmediatamente** los registros correspondientes.

#### 5.2.5. Arraigo de la Persona Detenida.

- A. [Ministerio Público]:** Salvo que se trate de delito que amerite prisión oficiosa:
- a.** Ordenará la práctica de las investigaciones pertinentes para establecer el arraigo del *Imputado* en el distrito judicial donde, en su caso, deba ser juzgado<sup>42</sup>.
  - b.** Para lo cual, girará oficio a la autoridad competente, para solicitarle desarrolle las investigaciones pertinentes a efecto de corroborar la residencia habitual de la *Persona Detenida*, el asiento de su familia y las facilidades que tiene para abandonar el lugar o permanecer oculto.

#### 5.2.6. Inobservancia de Medidas Cautelares previamente impuestas.

- A. [Ministerio Público]:** Si el *Imputado* es mayor de edad:
- a.** Investigará si ésta ha inobservado medidas cautelares impuestas<sup>43</sup>.
  - b.** Para lo cual, con apoyo del formato «Oficio de Solicitud de Información de inobservancia de medidas cautelares» (vid. Apéndice 20), girará oficio a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales o al Instituto de Servicios Previos al Juicio, para solicitarle informe si en el archivo a su cargo existen registros de que la *Persona Detenida* ha inobservado medidas cautelares previamente impuestas y, de ser así, remita **inmediatamente** los registros correspondientes.

#### 5.2.7. Evaluación de Riesgos Procesales.

- A. [Ministerio Público]:** Dentro de las primeras horas de la detención:
- a.** Solicitará la práctica de la Evaluación de Riesgos de sustracción de la *Persona Detenida*<sup>44</sup>.

<sup>42</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 168 párr. 1º fracc. I.

<sup>43</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 168 párr. 1º fracc. IV.

<sup>44</sup> Vid. *Ibíd.*, arts. 156 párr. 2º y 164.

- b.** Para lo cual, con apoyo del formato «Oficio de Solicitud de Informe de Evaluación Riesgos Procesales» (vid. Apéndice 21), girará oficio a la **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares de la Suspensión Condicional del Proceso**, para solicitarle practique la Evaluación de Riesgos Sustracción sobre la *Persona Detenida*, y una vez hecho lo anterior remita el Informe correspondiente.

#### 5.2.8. Actividades generales de investigación.

##### A. [Ministerio Público]:

- a.** Desarrollará u ordenará la práctica de las investigaciones pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos para, en su caso, ejercer la acción penal correspondiente<sup>45</sup>.
- b.** Para lo cual, entre otras actividades:
  - i.** Con apoyo del formato «Denuncia y/o Querrela» (vid. Apéndice 22), levantará la denuncia y/o querrela respectiva, en la que se le informa los derechos que le asisten.
  - ii.** Con apoyo del formato «Oficio de Investigación» (vid. Apéndice 23), girará oficio al **Agente Policial Investigador**, para solicitarle desarrolle las investigaciones pertinentes a efecto delogar el esclarecimiento de los hechos.
  - iii.** Girará oficios en su caso a las autoridades o dependencias correspondientes para solicitarle los informes que requiera y sean necesarias para la investigación del delito y del delincuente.

#### 5.2.9. Procedencia del Acuerdo Reparatorio.

##### A. [Ministerio Público]:

- a.** Verificará:
  - i.** Si procede la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de que se trata<sup>46</sup>.
  - ii.** Que el *Imputado* no haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos<sup>47</sup>; ni que, en su caso, haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento<sup>48</sup>. Para lo cual observará el oficio de respuesta que le hubiera remitido el **Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o la autoridad competente** ante la solicitud descrita en el apdo. III.5.2.3.
  - iii.** Que obre dentro de la carpeta de investigación los antecedentes que permitan establecer el monto de la reparación del daño a la *Víctima* u *Ofendido*.

<sup>45</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 149 párr. 2°.

<sup>46</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 187 párr. 1°.

<sup>47</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 187 párr. 2°.

<sup>48</sup> Vid. *Ibíd.*, art. 187 párr. 3°.

- b.** De ser así, planteará a las partes la posibilidad de concluir el procedimiento mediante la celebración de un acuerdo reparatorio.
- c.** En caso de que las partes accedan a la celebración del acuerdo reparatorio, dispondrá lo necesario para que el *Imputado* acuda al lugar en donde se celebrará el acuerdo en cuestión, esto es el **Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**.

#### 5.2.10. Análisis de los datos obtenidos durante el plazo de la Retención.

##### A. [Ministerio Público]: Antes de que fenezca el plazo de retención:

- a.** Determinará si ordena la puesta a disposición del *Imputado* ante la autoridad judicial, u ordena su libertad<sup>49</sup>, considerando para ello:
  - i.** Si se desprenden datos de prueba los cuales establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión<sup>50</sup>; y no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito<sup>51</sup>; y
  - ii.** Si se verifican cualquiera de las siguientes hipótesis:
    - El hecho delictivo amerita prisión preventiva oficiosa<sup>52</sup>;
    - En el caso particular, existe la necesidad de cautela, ante el peligro de sustracción del *Imputado*<sup>53</sup>, el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación<sup>54</sup> o el riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad<sup>55</sup>, y otras medidas cautelares diversas a la prisión preventiva o el resguardo domiciliario no son suficientes para evitar estos peligros o riesgos<sup>56</sup>; o
    - El *Imputado* está siendo procesado o ha sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos de la legislación procesal penal<sup>57</sup>.
- b.** En caso de que se actualicen los dos supuestos mencionados en los puntos *i* y *ii* del apdo. III.5.2.10.A.a., pondrá al *Imputado* a disposición de la autoridad judicial, para lo cual:

<sup>49</sup> Vid. "CPEUM", *óp. cit.* (n. 3), art. 16 párr. 10°; y "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), art. 140 párr. 1°.

<sup>50</sup> Vid. "CPEUM", *óp. cit.* (n. 3), art. 19 párr. 1°; y "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), art. 316 párr. 1° fracc. III.

<sup>51</sup> Vid. "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), art. 316 párr. 1° fracc. IV.

<sup>52</sup> Vid. "CPEUM", *óp. cit.* (n. 3), art. 19 párr. 2°; y "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), art. 167 párr. 3°.

<sup>53</sup> Vid. "CNPP", *óp. cit.* (n. 4), art. 168.

<sup>54</sup> Vid. *Ibid.*, art. 169.

<sup>55</sup> Vid. *Ibid.*, art. 170.

<sup>56</sup> Vid. *Ibid.*, art. 167 párr. 1.

<sup>57</sup> Vid. *Id.*



- i.* Con apoyo del formato «Oficio de Orden de traslado definitivo de Persona Detenida» (vid. apéndice 25), girará oficio al **Personal de Custodia de Detenidos**, ordenando el traslado material del *Imputado* al Centro de Reinserción Social, o Centro de Internamiento para Adolescentes, correspondiente.
- ii.* Con apoyo del formato «Oficio de Solicitud de Audiencia Inicial (con control de detención)» (vid. apéndice 27), girará oficio al **Juez de Control** competente, a efecto de poner a su disposición al *Imputado* y solicitarle fije fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial.
- c.* De no ser así:
  - i.* Ordenará la libertad del *Imputado* con apoyo del formato «Acuerdo de libertad de Persona Retenida ante el Ministerio Público» (vid. apéndice 16) y, en su caso, le impondrá las medidas de protección idóneas si estima que aquél representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido<sup>58</sup>.
  - ii.* Preverá al imputado a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada<sup>59</sup>.
  - iii.* Una vez hecho lo anterior se Girará oficio al **Personal de Custodia de Detenidos**, para que ejecute dicha determinación, esto es, proceda a poner en libertad al detenido, utilizando el formato «Oficio de Orden de libertad de Persona Detenida» (vid. apéndice 7).

**B. [Personal de Custodia de Detenidos]:** En caso de que el **Ministerio Público** ordenara:

- a.* La puesta a disposición del *Imputado* ante el **Juez de Control**:
  - i.* Traslada al *Imputado* al *Centro de Reinserción Social* o *Centro de Internamiento para Adolescentes* correspondiente.
  - ii.* Una vez en el lugar, documentará la entrega del *Imputado* en los registros correspondientes,
- b.* La libertad del *Imputado*:
  - i.* Procederá a efectuarla sin dilación alguna, previo a la prevención señalada en el párrafo segundo del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## 6. Puesta a disposición del Imputado detenido en Caso Urgente.

### 6.1. Supuestos de aplicación.

<sup>58</sup> Cfr. *Ibid.*, arts. 137 y 140 párr. 1°.

<sup>59</sup> Cfr. *Ibid.*, art. 140 párr. 2°.

Desde el momento en que el *Agente Policial* arribe con un *Imputado* detenido en cumplimiento a una orden ministerial de detención por Caso Urgente al *área de Custodia de Detenidos* de la Fiscalía que corresponda, con posterioridad a haber efectuado lo señalado en el protocolo de actuación («*Traslado del Detenido.*»).

## 6.2. Procedimientos de actuación.

### 6.2.1. Obtención del Informe Médico de Lesiones.

A. **[Agente Policial y Perito en Medicina]:** Efectuarán el procedimiento señalado en el apdo. III.2.2.1.

### 6.2.2. Entrega del Imputado al área de Custodia de Detenidos.

A. **[Agente Policial, Personal de Custodia de Detenidos y AFIS]:** Efectuarán el procedimiento señalado en el apdo. III.2.2.2.

### 6.2.3. Elaboración, revisión y recepción de los formatos elaborados.

#### A. **[Agente Policial]:**

a. Elaborará su Informe respecto a la detención del *Imputado* por medio del formato de «*Informe Policial*», en el cual:

i. En el rubro «*narración de la actuación del Agente Policial*» anotará:

- Los datos generales de la orden de detención (Ministerio Público que la elaboró, NUC, delito por la cual se libró, nombre del imputado y nombre de la víctima).
- Fecha, hora, lugar y circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la detención.
- En su caso, la mención de los impedimentos fácticos que demoraron la puesta a disposición (*vid.* apdo. III.1.4.1.A.d).

ii. Anexará la demás papelería generada con motivo de su intervención.

b. Acudirá al área en que se encuentre el **Ministerio Público**, a efecto de explicarle la dinámica de la detención y presentarle los formatos elaborados.

#### B. **[Ministerio Público]:**

a. Revisará los formatos presentados por el **Agentes Policial**, verificando que no falte documentación alguna.

b. Hecho lo anterior, recibirá formalmente el «*Informe Policial*» y sus anexos con el sello de la institución, señalando la fecha y hora de la recepción<sup>60</sup>.

### 6.2.4. Verificación de los Derechos del Detenido en Caso Urgente.

A. **[Ministerio Público]:** Se asegurará de que el *Imputado* conozca los motivos de su detención y los derechos que le asisten, efectuando en lo conducente el procedimiento señalado en el apdo. III.4. Para ello realizará:

a. De inmediato, las actividades en las cuales sea necesaria la presencia del *Imputado* e.g. 4.2.2, 4.2.3.A.a, 4.2.5.A.a, 4.2.6.A.a y 4.2.7.A.a) a efecto de no dilatar su puesta a disposición ante el **Juez de Control**.

<sup>60</sup> *Vid. Ibíd.*, art. 150 párr. 3°.

**6.2.5. Puesta a disposición del Juez de Control.****A. [Ministerio Público]:**

- a.** Con apoyo del formato «*Oficio de Orden de traslado definitivo de Persona Detenida*» (vid. apéndice 25), girará oficio al **Personal de Custodia de Detenidos**, ordenando el traslado material del *Imputado* al Centro de Reinserción Social, o Centro de Internamiento para Adolescentes, correspondiente.
- b.** Con apoyo del formato «*Oficio de Solicitud de Audiencia Inicial (con control de detención)*» (vid. apéndice 27), girará oficio al **Juez de control** competente, a efecto de poner a su disposición al *Imputado* y solicitarle fije fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial.

**B. [Personal de Custodia de Detenidos]:** Dará cumplimiento a la orden del **Ministerio Público**, para lo cual:

- a.** Traslada al *Imputado* al *Centro de Reinserción Social* o *Centro de Internamiento para Adolescentes* correspondiente.
- b.** Una vez en el lugar, documentará la entrega del *Imputado* en el registro correspondiente.

**7. Puesta a disposición del Imputado detenido por orden judicial de Aprehesión.****7.1. Supuestos de aplicación.**

Al haber efectuado lo señalado en el protocolo de actuación («*Traslado del Detenido.*»).

**7.2. Procedimientos de actuación.****7.2.1. Puesta a disposición del Juez de Control.**

**[Agente Policial]:** Efectuará, en lo conducente, el procedimiento señalado en el apdo. 6.2.5.B

#### IV. Referencias.

- COIDH, "Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México", *Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas* (26 de noviembre, 2010). Serie C, núm. 220.
- "Color de ojos", *Wikipedia*. En línea: <[https://es.wikipedia.org/wiki/Color\\_de\\_ojos](https://es.wikipedia.org/wiki/Color_de_ojos)> [Consultado: 22 de septiembre, 2016].
- CONFERENCIAS NACIONALES CONJUNTAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, "Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención", *Diario Oficial de la Federación*, sec. 1a. (26 de noviembre, 2015), p. 9. El extracto fue publicado en el DOF, mientras que la versión Íntegra puede ser consultada en la normateca del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, localizable en <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/normateca/normateca.php>.
- , "Protocolo Nacional de Traslado", *Diario Oficial de la Federación*, sec. 1a. (26 de noviembre, 2015), p. 9. El extracto fue publicado en el DOF, mientras que la versión Íntegra puede ser consultada en la normateca del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, localizable en <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/normateca/normateca.php>.
- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, "Protocolo Nacional de Primer Respondiente actualizado", *Diario Oficial de la Federación*, sec. 1a. (08 de junio, 2018). El extracto fue publicado en el DOF, mientras que la versión Íntegra puede ser consultada en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/protocolo-nacional-de-actuacion-primer-respondiente-160551>
- "Escala cromática de Von Luschan", *Wikipedia*. En línea: <[https://es.wikipedia.org/wiki/Escala\\_crom%C3%A1tica\\_de\\_Von\\_Luschan](https://es.wikipedia.org/wiki/Escala_crom%C3%A1tica_de_Von_Luschan)> [Consultado: 22 de septiembre, 2016].
- FGE, "ACUERDO FGE/01/2016 del Fiscal General del Estado, mediante el cual expide la 'Guía para la elaboración de Informes Médicos de Lesiones'", *POE*, núm. 34 (27 de abril, 2016), pp. 1–28. Folleto Anexo.
- , "ACUERDO FGE/02/2016 del Fiscal General del Estado, por el que expide el «Protocolo de Actuación para Supuestos de Flagrancia»", *POE*, núm. 74 (14 de septiembre, 2016), pp. 3–15. Folleto Anexo.
- , "ACUERDO FGE/03/2016 del Fiscal General del Estado, por el que expide el «Protocolo de Actuación para Órdenes Ministeriales de Detención en Caso Urgente»", *POE*, núm. 74 (14 de septiembre, 2016), pp. 3–13. Folleto Anexo.
- , "ACUERDO FGE/04/2016 del Fiscal General del Estado, por el que expide el «Protocolo de Actuación para Órdenes Judiciales de Aprehesión»", *POE*, núm. 74 (14 de septiembre, 2016), pp. 3–12. Folleto Anexo.
- , "Protocolo General para el Uso de la Fuerza para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua", *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua*, núm. 58 (22 de junio, 2015), pp. 1–56. Folleto Anexo.
- HORVITZ LENNON, María Inés y Julián LÓPEZ MASLE, *Derecho Procesal Penal Chileno*, vol. 1, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2003, ISBN: 956-10-1402-5.
- , *Derecho Procesal Penal Chileno*, vol. 2, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, ISBN: 956-10-1584-6.

- MÉXICO, "Código Nacional de Procedimientos Penales", 2014. Publicado en el DOF del 05 de marzo de 2014.
- , "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 1917. Reformada por decreto publicado en el DOF del 18 de junio de 2008.
- , "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", 2009. Publicada en el DOF del 02 de enero de 2009.
- , "Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal", 2014. Publicado en el DOF del 29 de diciembre de 2014.
- OEA, "Convención Americana sobre Derechos Humanos: 'Pacto de San José de Costa Rica'", 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión), Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981, DOF: 7 de mayo de 1981.
- ONU: ASAMBLEA GENERAL, "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", *Resolución 2200 A (XXI)*, 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión), Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981, DOF: 20 de mayo de 1981.
- ONU: COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, *Observación General Núm. 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad Personales)*, 2014. Aprobada por el Comité en su 112º período de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014).
- PERSEO, Gianluca, "The 'Beauty' of Homo sapiens: standard canons, ethnical, geometrical and morphological facial biotypes.", *Virtual Journal of Orthodontics*, 5.3 (octubre, 2003). En línea: <<http://www.vjo.it/wp-content/uploads/2010/09/regola.pdf>> [Consultado: 20 de septiembre, 2016].
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, *Manual de funciones para el Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa, 2a.*, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Chihuahua, Chihuahua, 1994.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23a., Espasa Libros, Madrid, 2014, ISBN: 978-84-670-4189-7. En línea: <[dle.rae.es](http://dle.rae.es)>.
- RODRÍGUEZ CUENCA, José Vicente, "El retrato antropológico: identificación y reconstrucción facial", en *La Antropología Forense en la identificación humana*, Editora Guadalupe Ltda, Bogotá, 2004, pp. 185-214, ISBN: 958-8063-19-1. En línea: <<http://www.bdigital.unal.edu.co/1418/10/09CAPI08.pdf>> [Consultado: 20 de septiembre, 2016].
- SCJN y ACNUDH: OFICINA EN MÉXICO, *Compilación de instrumentos internacionales: Sobre la protección de la persona aplicables en México*, vol. 1, SCJN y ACNUDH, México, 2012, ISBN: 978-607-468-493-3.
- , *Compilación de instrumentos internacionales: Sobre la protección de la persona aplicables en México*, vol. 2, SCJN y ACNUDH, México, 2012, ISBN: 978-607-468-494-0.
- , *Compilación de instrumentos internacionales: Sobre la protección de la persona aplicables en México*, vol. 3, SCJN y ACNUDH, México, 2012, ISBN: 978-607-468-500-8.
- SCJN: PRIMERA SALA, "Amparo directo en revisión 1596 / 2014", *Sentencia* (3 de septiembre, 2014).
- , "Amparo directo en revisión 2470 / 2011", *Sentencia* (18 de enero, 2012).
- , "Amparo directo en revisión 3506 / 2014", *Sentencia* (6 de marzo, 2015).

- , "Amparo directo en revisión 3998/2012", *Sentencia* (12 de noviembre, 2014).
- , "Tesis: 1a. CCCLIV / 2015 (10a.)", *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, lib. 24, t. I (noviembre, 2015), p. 970. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional).
- , "Tesis 1a. CCLII/2015 (10a.)", *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, lib. 21, t. I (agosto, 2016), p. 466. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional Penal).
- , "Tesis: 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.)", *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, lib. 23, t. II (octubre, 2015), p. 1652. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional).
- , "Tesis 1a. XCII/2015 (10a.)", *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, lib. 16, t. II (marzo, 2015), p. 1101. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional).
- , "Tesis 1a. XCIII/2015 (10a.)", *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, lib. 16, t. II (marzo, 2015), p. 1096. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional).
- , "Tesis 1a. XCIV/2015 (10a.)", *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, lib. 16, t. II (marzo, 2015), p. 1097. Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional).
- "Somatotipo", *Wikipedia*. En línea: <<https://es.wikipedia.org/wiki/Somatotipo>> [Consultado: 22 de septiembre, 2016].
- SSP, "Nuevo Modelo Policial Federal", (2009). En línea: <[http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/223013/576689/file/nuevo\\_modelo\\_policial\\_federal\\_080709vp.pdf](http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/223013/576689/file/nuevo_modelo_policial_federal_080709vp.pdf)> [Consultado: 19 de febrero, 2016].
- THE EDITORS OF ENCYCLOPÆDIA BRITANNICA, "Somatotype", s.n., s.l., 2010. En línea: <<https://global.britannica.com/science/somatotype>> [Consultado: 30 de septiembre, 2016].
- VÁZQUEZ ROSSI, Jorge Eduardo, *Derecho Procesal Penal: Conceptos generales*, vol. 1, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1995, ISBN: 950-727-086-8.
- , *Derecho Procesal Penal: El proceso penal*, vol. 2, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1997, ISBN: 950-727-126-0.

V. Apéndice

1. Acta de Lectura de Derechos al Imputado.

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO	
Folio:	
Caso:	

1. Fundamento			
CPEUM, Art. 20 apdo. B, CNPP; Arts. 113 y 152			
2. Lugar, fecha y hora		Fecha y hora	
Lugar:			
3. Servidor Público a Cargo			
Nombre:		Placa o identificación:	
División:	Asignación:	Cargo:	
4. Identificación de la Persona Detenido			
Nombre completo:		En su caso, alias o sobrenombre:	
5. Información de los motivos de la detención y los derechos que le asisten			
Derechos que le asisten	Información	Información	
Art. 10 apartado B fracc. I de la CPEUM: A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.	<input type="checkbox"/>	Art. 10 fracc. II y III y 152 fracc. II del CNPP: Tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado matriculado con cédula profesional, el cual podrá elegir libremente -incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor Público que le corresponde con el cual podrá reunirse o entrevistarse en estricta confidencialidad y en el cual deberá asistir al momento de rendir su declaración y en cualquier otra actuación.	<input type="checkbox"/>
Art. 20 apartado B fracc. V de la CPEUM: A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la Ley Penal toda intimidación, intimidación o tortura. La confesión rendida en la asistencia del defensor previene de todo tal procedimiento.	<input type="checkbox"/>	Art. 113 fracc. VI del CNPP: No ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas o métodos que atenten contra su dignidad, integridad o alteren su libre voluntad.	<input type="checkbox"/>
Art. 20 apartado B fracc. VI de la CPEUM: A que se le informe tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada la autoridad judicial podrá autorizar que se ministerge en reserva el nombre y cargo del acusado.	<input type="checkbox"/>	Art. 110 fracc. III y IV del CNPP: No ser obligado a los medios de comunicación, ser presentado ante la comunidad como culpable.	<input type="checkbox"/>
Art. 20 apartado B fracc. IV de la CPEUM: Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la Ley estime necesario a efecto y justificándose para obtener la comparecencia de los personas cuyo testimonio resulte en los términos que expone la Ley.	<input checked="" type="checkbox"/>	Art. 112 fracc. III del CNPP: Si no comprende o habla en idioma español, ser atendido gratuitamente por un traductor o intérprete.	<input type="checkbox"/>
Art. 20 apartado B fracc. V de la CPEUM: Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad solo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la Ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legítimamente protegidos, o cuando el Tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.	<input type="checkbox"/>	Art. 112 fracc. V del CNPP: Facilitar información en idioma de su detención, los hechos que se le imputan y en su caso al Servidor Público de la orden de aprehensión, así como la base de su conocimiento de forma oral y en un lenguaje simple y libre de tecnicismos. Los motivos y hechos de su detención, el fundamento legal general de la misma, los fundamentos específicos de hecho que sirven de base a la denuncia, el acto de detención, y en su caso, la diligencia de la denuncia, como todo lo relacionado de detención.	<input type="checkbox"/>
Art. 20 apartado B fracc. VII de la CPEUM: Le serán facilitados todos los datos que toques para su defensa y que concierne en el proceso.	<input type="checkbox"/>	Art. 112 fracc. VII del CNPP: Ser presentado ante el Ministerio Público o ante el juez de control, según corresponda inmediatamente después de ser detenido o aprehendido. En este mismo acto de la orden de la misma, se le avisará de los derechos que le asisten y de la comunicación.	<input type="checkbox"/>
Art. 20 apartado B fracc. VIII de la CPEUM: Será juzgado ante de cuatro meses de la orden de detención cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y una de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.	<input type="checkbox"/>	Art. 112 fracc. VIII del CNPP: Comunicar a quien ejerce su detención, por lo usual en su momento, se le proveerán todas las facilidades para que ejecute su comunicación.	<input type="checkbox"/>
Art. 20 apartado B fracc. VIII de la CPEUM: Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerle conocer y explicarle los requisitos.	<input type="checkbox"/>	Art. 112 fracc. IX del CNPP: Si es extranjero, a que se informe su detención a las embajadas consuladas que correspondan y que se proporcione asistencia consular.	<input type="checkbox"/>
Art. 20 apartado B fracc. IX de la CPEUM: En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios o delincuentes o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o alguna otra motivo análogo.	<input type="checkbox"/>	Art. 112 fracc. IV, V y VI del CNPP: Durante el tiempo de su detención ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal; no estar sometido de modo alguno a penas físicas, y que se le proveerán planes de alimentación, para los fines de la investigación, sea necesario que entregue su firma.	<input type="checkbox"/>
Art. 15 fracc. I del CNPP: Ser condecorado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad.	<input type="checkbox"/>	Art. 112 fracc. X del CNPP: Si padece una enfermedad física se encuentra hospitalizado o está sufriendo de un tratamiento médico, recibir atención médica mientras esté detenido.	<input type="checkbox"/>
Art. 15 fracc. II y IV del CNPP: Declarar o a guardar silencio. Cualquier manifestación que emita a partir de ese momento puede y será usada en su contra en un proceso de justicia. Si decide guardar silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio. Si desea hacer declaración o hacer cualquier manifestación podrá hacerlo más adelante, asistido de su Defensor, por lo cual se le recomienda esperar hasta ese momento.	<input type="checkbox"/>	Art. 112 fracc. III del CNPP: Hacer una notificación escrita con los derechos que le asisten y las medidas que se debe tomar para la obtención de asistencia legal. Por ello se le entregará un ejemplar de la «Carta de Derechos del Detenido» a efecto de que la lee y la entienda, que en ella se le recordarán otros y otros de sus derechos durante el procedimiento.	<input type="checkbox"/>
Art. 113 fracc. I del CNPP: Si se encuentra bajo su cargo un cuervo personal de menores de edad o personas con discapacidad, solicitar asistencia social para ellos, desde el momento de su detención.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
6. Observaciones generales			
Persona Detenido:		Servidor Público a Cargo:	

## 2. Cartilla de Derechos del Imputado.

### 2.1. Anverso:

**Derechos del artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales:**

- I. El derecho a informar a alguien de su detención;
- II. El derecho a consultar un privado con su Defensor;
- III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;
- IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseos personales;
- V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;
- VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir; y
- VII. El derecho a recibir atención médica si padeciera una enfermedad física, se lesionara o pareciera estar sufriendo de un trastorno mental.

☰

**En resumen...**


**¿Qué derechos tengo durante el Procedimiento?**

- A guardar silencio en relación con los hechos que se le imputan.
- A que lo asista un abogado defensor.
- A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprendo o hablo el idioma español.
- A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad.

**¿Qué derechos tengo si me se encuentran detenido?**

- A que se le informen los motivos de su detención, los hechos que se le imputan y, en su caso, al Servicio Público que le ordenó.
- A consultar a quien decida su detención.
- A que se informe a la embajada o consulado que corresponda, en caso de ser extranjero.
- A solicitar asistencia social para los miembros de edad o personas con discapacidad a su cargo.
- A recibir la atención médica necesaria.
- A ser presentado ante el Ministerio Público o el Jefe de control, según el caso.
- A ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseos personales y a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas.

☰



**¿Dónde puedo recibir asesoría legal?**

- En la Dirección de Defensoría Pública, en todo lo relativo al procedimiento Penal. Contactar: (614) 429-3300 ext. 17615 y 17623.
- En la Dirección de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, si considera que ha sido sujeto a abusos o malos tratos. Contactar: (614) 429-3300 ext. 11474 y 11431.

☰

### 2.2. Reverso:

**Derechos del artículo 20 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

- I. A que se presuncione su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención no le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incoerción, intimidación o coacción. La confesión realizada sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga un reserva al nombre y datos del acusado. La ley establecerá beneficios a favor del imputado, proceso de sustanciación que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;
- IV. Si lo recibiera los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, conociéndolo el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándolo para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señala la ley;
- V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando no ponga en riesgo la revelación de datos legítimamente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. [...]
- VI. Le serán facultados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando protesta recibiendo declaración o entrevista. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez, podrá consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán manifestarse en su favor las actuaciones de la investigación, salvo las que sean excepcionales expresamente señaladas en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la

☰

**Derechos del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales:**

- I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;
- II. A comunicarse con su familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo atender al Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;
- III. A declarar o a guardar silencio, en el momento que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. A estar asistido de su Defensor al momento de recibir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse sin privado previamente con él;
- V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Jefe de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndole, según corresponda, la orden emitida en su contra;

- VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y más de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede señalar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo constar por su requerimiento;
- IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensor o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo se fija la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares;
- X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y más de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;
- XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hablo el idioma español; cuando el imputado pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuera posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trata;
- XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Jefe de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;
- XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;
- XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;
- XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los miembros de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;
- XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proponga asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera;



**3. Acta de Identificación del Imputado.**

ACTA DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO					
Foto: _____					
Caso: _____					
<b>1. Fundamento:</b> CNFP, Arts. 168 fracc. I, 309 párr. 4º, LIGSNP: arts. 113 y 114.					
<b>2. Lugar, fecha y hora:</b>					
Lugar: _____				Fecha y hora: _____	
<b>3. Servidor Público a Cargo:</b>					
Nombre: _____				Placa o identificación: _____	
División: _____		Asignación: _____		Cargo: _____	
<b>4. Datos Generales del Imputado:</b>					
<input type="checkbox"/> Se le informa al Imputado que no podrá negarse a proporcionar su identidad completa, por lo cual, deberá responder con la verdad las preguntas tendientes a conocer su identidad; y que la falsedad sobre su domicilio constituye presunción de riesgo de fuga.					
Nombre completo: _____				En su caso, alias o sobrenombre: _____	
Domicilio: _____				Fecha y lugar de nacimiento: _____	
Ocupación o profesión: _____		Grado de estudios: _____	Estado Civil: _____	Nacionalidad: _____	
Clave Única de Registro de Población: _____			Teléfono(s): _____	Grupo étnico (en su caso): _____	
<b>5. Descripción física (media filiación) del Imputado:</b>					
Sexo: _____	Edad: _____	Compleción: _____	Estatura aproximada: _____	Tus (color de piel): _____	Tipo facial: _____
Cabello: Tamaño: _____	Forma: _____	Color: _____	Cejas: Coloración: _____	Forma: _____	Abundancia: _____
Ojos: Tamaño: _____	Forma: _____	Color: _____	Nariz: Tamaño (altura anchura): _____	Forma (trabaje nasal): _____	Forma (conciación): _____
Boca: Tamaño: _____	Trazo: _____	Abundancia: _____	Menton: Tamaño: _____	Forma: _____	Prominencia: _____
Señas particulares: _____			Tipo de vestimenta: _____		
<b>6. Otras formas de Identificación del Imputado:</b>					
Formas de identificación del Imputado:			Observaciones:		
<input type="checkbox"/> Huellas dactilares.			_____		
<input type="checkbox"/> Identificación antropométrica			_____		
<input type="checkbox"/> Otros medios			_____		
<b>7. Estado físico aparente:</b>					
Estado físico aparente:			Observaciones:		
<input type="checkbox"/> Iluso / sano.			_____		
<input type="checkbox"/> Lesionado / enfermo.			_____		
<b>8. Observaciones generales:</b> _____					
Imputado: _____			Servidor Público a Cargo: _____		
_____			_____		

#### 4. Identificación de personas.

##### 4.1. Atributos Generales.

- **Sexo.**

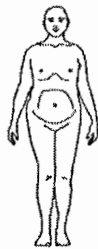
Señalar el sexo masculino o femenino.

- **Edad.**

Señalar la edad aproximada, de no poder obtener información de la edad real.

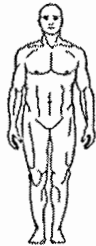
- **Complexión<sup>61</sup>.**

- **Endomórfica.**



Caracterizado por un mayor almacenamiento de grasas, una cintura gruesa y una estructura ósea de grandes proporciones, por lo general identificados como gordos, poseen metabolismo lento; la generación de grasa es mayor, caracterizados por poseer desarrollo físico lento. Los endomorfos poseen una predisposición a almacenar grasas.

- **Mesomórfica.**



Caracterizado por huesos de dimensiones promedio, torso macizo, bajos niveles de grasa, hombros anchos con una cintura delgada, éstos poseen metabolismo considerado normal, generación de grasas normal, y a su vez un desarrollo físico normal; usualmente identificados como musculosos. Los mesomorfos poseen una predisposición a desarrollar músculos pero no a almacenar tejido graso.

- **Ectomórfica.**



Caracterizado por músculos y extremidades largas y delgadas y poca grasa almacenada, poseen metabolismo acelerado, causante de la baja generación de grasas y un desarrollo físico mayor; por lo general denominados delgados. Los ectomorfos no poseen predisposición a desarrollar los músculos ni a almacenar grasa.

- **Estatura.**

Puede señalarse en centímetros (v.g. 184 cm.) o, de no poder obtener información fidedigna de la misma, ya sea testimonialmente o mediante medición, señalar una altura, aclarando que es aproximada.

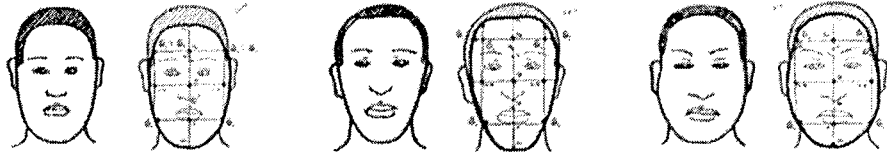
<sup>61</sup>Cfr. The Editors of Encyclopædia Britannica, "Somatotype", s.n., s.l., 2010. En línea: <<https://global.britannica.com/science/somatotype>> [Consultado: 30 de septiembre, 2016]; y "Somatotipo", *Wikipedia*. En línea: <<https://es.wikipedia.org/wiki/Somatotipo>> [Consultado: 22 de septiembre, 2016].

- **Tez (color de piel)<sup>62</sup>.**

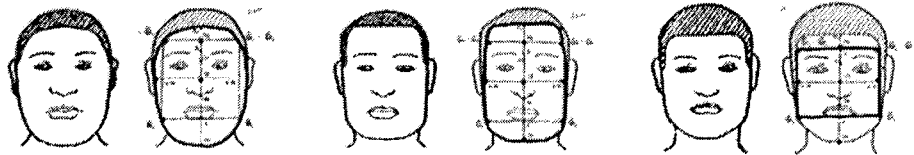
- **Muy clara.**
- **Clara.**
- **Media.**
- **Mediterránea.**
- **Oscura.**
- **Muy oscura.**

- **Tipo facial<sup>63</sup>.**

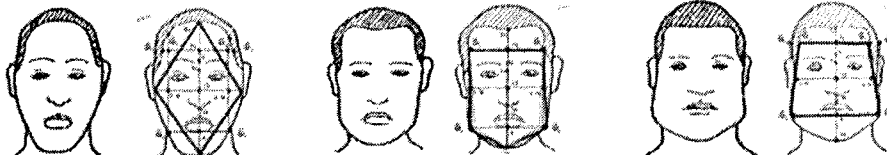
- **Elíptica.**
- **Oval.**
- **Oval Invertida.**



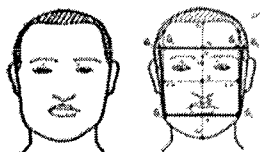
- **Redondeada.**
- **Rectangular.**
- **Cuadrangular.**



- **Romboidal.**
- **Pentagonal.**
- **Trapezoidal.**



- **Trapezoidal Invertida.**



#### 4.2. Cabello.

- **Por su tamaño:**

- **Calvo.**
- **Rapo.**
- **Corto.**
- **Mediano.**
- **Largo.**

<sup>62</sup> Cfr. "Escala cromática de Von Luschan", *Wikipedia*. En línea: <[https://es.wikipedia.org/wiki/Escala\\_crom%C3%A1tica\\_de\\_Von\\_Luschan](https://es.wikipedia.org/wiki/Escala_crom%C3%A1tica_de_Von_Luschan)> [Consultado: 22 de septiembre, 2016].

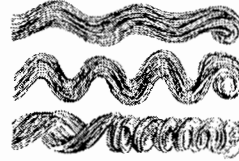
<sup>63</sup> Cfr. José Vicente Rodríguez Cuenca, "El retrato antropológico: identificación y reconstrucción facial", en *La Antropología Forense en la identificación humana*, Editora Guadalupe Ltda, Bogotá, 2004, p. 188, ISBN: 958-8063-19-1. En línea: <<http://www.bdig-ital.unal.edu.co/1418/10/09CAPI08.pdf>> [Consultado: 20 de septiembre, 2016]; y Gianluca Perseo, "The 'Beauty' of Homo sapiens: standard canons, ethnical, geometrical and morphological facial biotypes.", *Virtual Journal of Orthodontics*, 5.3 (octubre, 2003). En línea: <<http://www.vjo.it/wp-content/uploads/2010/09/regola.pdf>> [Consultado: 20 de septiembre, 2016]. Ambos citando a Rudolf Pösch.

- **Por su forma<sup>64</sup>.**

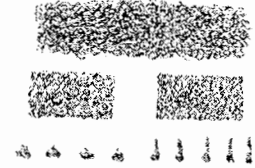
- Liso.



- Ondulado.



- Crespo.



- **Por su color<sup>65</sup>:**

- Negro.

- Pardo.

- Castaño.

- Rubio.

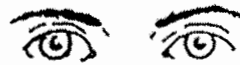
- Pelirrojo.

- Blanco.

#### 4.3. Cejas.

- **Por su colocación<sup>66</sup>.**

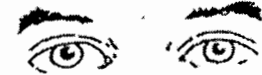
- Próximas.



- Juntas.

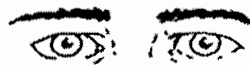


- Separadas.



- **Por su forma<sup>67</sup>.**

- Rectas.



- Triangulares.

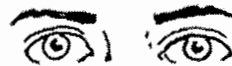


- Arqueadas.

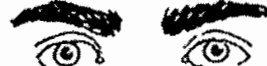


- **Por su abundancia<sup>68</sup>.**

- Regulares.



- Pobladas.



- Escasas.



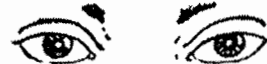
#### 4.4. Ojos.

- **Por su tamaño<sup>69</sup>.**

- Chicos.



- Medianos.



- Grandes.



<sup>64</sup>Cfr. J. V. Rodríguez Cuenca, "El retrato antropológico: identificación y reconstrucción facial", *óp. cit.* (n. 127), p. 189.

<sup>65</sup>Cfr. *Id.*

<sup>66</sup>Cfr. Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, *Manual de funciones para el Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa*, 2a., Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Chihuahua, Chihuahua, 1994, p. 248. Imágenes de Manuel Terrazas Barrón.

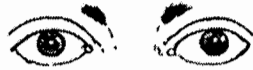
<sup>67</sup>Cfr. *Id.*

<sup>68</sup>Cfr. *Id.*

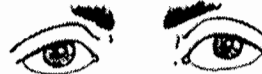
<sup>69</sup>Cfr. *Ibid.*, p. 246.

- **Por su forma<sup>70</sup>.**

- **Ovales.**



- **Abatidos.**



- **Oblicuos.**



- **Por su color<sup>71</sup>.**

- **Castaño (café).**



- **Ámbar (miel).**



- **Avellana.**



- **Verde.**



- **Azul.**



- **Gris.**



#### 4.5. Nariz.

- **Por su altura<sup>72</sup>.**

- **Chica.**

- **Mediana.**

- **Grande.**

- **Por su anchura<sup>73</sup>.**

- **Delgada.**



- **Mediana.**



- **Gruesa.**



- **Inclinación<sup>74</sup>.**

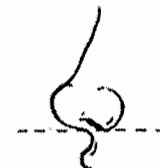
- **Caída.**



- **Horizontal.**



- **Levantada.**



<sup>70</sup>Cfr. *Id.*

<sup>71</sup>Cfr. "Color de ojos", *Wikipedia*. En línea: <[https://es.wikipedia.org/wiki/Color\\_de\\_ojos](https://es.wikipedia.org/wiki/Color_de_ojos)> [Consultado: 22 de septiembre, 2016]. Imágenes de: <https://lmighall.wordpress.com/2011/11/17/17112011-thinking-about-the-eyes/>.

<sup>72</sup>Cfr. Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, *Manual de funciones para el Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa*, *óp. cit.* (n. 130), p. 244.

<sup>73</sup>Cfr. *Id.*

<sup>74</sup>Cfr. *Id.*

- **Tabique nasal<sup>75</sup>.**

- Recto.



- Cóncavo.



- Convexo.



#### 4.6. Boca<sup>76</sup>.

- **Por su trazo.**

- Recta.



- Peciolada.



- Caída.



- D. Sinuosa.



- **Por su tamaño.**

- Chica.



- Mediana.



- Grande.



- **Por su abundancia.**

- Gruesa.



- Regular.



- Delgada.



- Superpuesta superior.



- Vertical.



- Superpuesta inferior.



<sup>75</sup>Cfr. *Ibid.*, p. 245.

<sup>76</sup>Cfr. *Ibid.*, p. 247.

**4.7. Mentón.**

● **Tamaño.**

– Chico.

– Mediano.

– Grande.

● **Forma.**

– Cuadrado.

– Redondo.

– En "V".



– En "W".



● **Prominencia.**

– Retraído.

– Mediano.

– Sobresaliente.



## 5. Acuerdo de Examen de la Detención (ordenando la retención).

**ACUERDO.** En (Ciudad/Mpio), Chih., siendo las {hora} del día {fecha}, el suscrito LIC. {Nombre del MP}, agente del Ministerio Público adscrito/a a {Adscripción}, actuando dentro de la carpeta de investigación número {núm.}, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En estos momentos se recibe informe policial y sus anexos, elaborado por el/la C.{Agente Policial}, agente de la Policía {División}, con número de placa {placa}, en el cual pone a disposición de ésta Representación Social a {Nombre del o los Detenidos}, internado(s) en el área de Custodia de Detenidos ésta Fiscalía Especializada, siendo detenido(s) a las {hora} del día {fecha} por su relación en la comisión de los hechos constitutivos del delito de {Delito}.

**SEGUNDO.** El artículo 149 párrafo 1° del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que «En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición», por lo cual, en este mismo acto procedo a efectuar el examen en cuestión.

**TERCERO.** Del informe policial antes señalado y sus anexos, se puede advertir que la detención se verificó de la siguiente forma: {Narración sintética de las circunstancias en las cuales se verificó la detención}.

**CUARTO.** Para poder establecer si la detención fue o no realizada conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, debemos atender a lo establecido al respecto en dichos dispositivos legales. En el primer caso, al artículo 16 párrafo 5°, el cual señala «Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público». En el segundo caso, al artículo 146, el cual establece los supuestos de flagrancia, determinando su actualización cuando «[I] La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o [II] Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: [a] Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o [b] Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo». El último precepto en comento también establece que para efectos de la fracción II inciso b) «...se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización».

**QUINTO.** En el caso particular, se puede advertir que sí se actualizó uno de los supuestos de flagrancia de los antes señalados. Para sustentar lo anterior se toman como base los criterios descritos en el "ACUERDO FGE/02/2016 del Fiscal General del Estado, por el que expide el «Protocolo de Actuación para Supuestos de Flagrancia», publicado en el Periódico Oficial del Estado número 74, de fecha 14 de septiembre de 2016:

**A. Criterio de Ostensibilidad.** El hecho de que se trata sí es ostensiblemente delictivo, pues de acuerdo a la información con la cual el agente captor contaba, el común de las personas, aunque desconociera el Derecho, puede llegar a la conclusión de estar en presencia de una conducta prohibida por la Ley, es decir, de un hecho constitutivo del delito de {delito}.

**B. Criterio de Inmediatez Personal.** El agente captor sí pudo establecer la suposición razonable de que el/los detenido(s) se encontraba(n) vinculado(s) a la comisión del hecho delictivo, puesto que {justificación de la vinculación fáctica inmediata}.



**C. Criterio de Inmediatez Temporal.** La intervención del / de los posible(s) autor(es) **sí** se efectuó con proximidad temporal, desde el momento de la comisión del hecho delictivo, dado que (justificación de la proximidad temporal).

**SEXTO.** También se advierte que el/los detenido(s) **sí** fue(ron) puesto(s) sin demora a disposición de ésta Representación Social, pues su detención se realizó a las **{hora}** del día

**{fecha}**, y su entrega al Área de Custodia de Detenidos de ésta Fiscalía a las **{hora}** del día **{fecha}**, transcurriendo por tanto un lapso de **{horas y minutos}**, lo cual se considera un tiempo prudente, en razón de que (justificación del tiempo del traslado).

En virtud de lo anterior, es procedente resolver, y:

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **16** párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **146** y **149** párrafo 1° del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena la retención del / de los detenido(s) en cuestión, teniendo como plazo límite el establecido en el artículo **16** párrafo **10°** de la Constitución Federal.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos **20** apartado **B** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **113** y **152** del Código Nacional de Procedimientos Penales, verifíquese que el/los detenido(s) conozca(n) los motivos de su detención y los derechos que le asiste(n).

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos **21** párrafo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **149** párrafo 2 y **213** del Código Nacional de Procedimientos Penales, realícense los actos de investigación necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal correspondiente.

Así lo resolvió y firma (el/la) **Lic. {Nombre del MP}**, agente del Ministerio Público adscrito/a a **{Adscripción}**.

---

**Agente del Ministerio Público**

**{Nombre}**

## 6. Acuerdo de Examen de la Detención (ordenando la libertad).

**ACUERDO.** En **{Ciudad/Mpio}**, **Chih.**, siendo las **{hora}** del día **{fecha}**, el suscrito **LIC. {Nombre del MP}**, agente del Ministerio Público adscrito/a a **{Adscripción}**, actuando dentro de la carpeta de investigación número **{núm.}**, y:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En estos momentos se recibe informe policial y sus anexos, elaborado por el/la **C. {Agente Policial}**, agente de la **Policía {División}**, con número de placa **{placa}**, en el cual pone a disposición de ésta Representación Social a **{Nombre del o los Detenidos}**, internado(s) en el área de Custodia de Detenidos ésta Fiscalía Especializada, siendo detenido(s) a las **{hora}** del día **{fecha}** por su relación en la comisión de los hechos constitutivos del delito de **{Delito}**.

**SEGUNDO.** El artículo **149** párrafo **1°** del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que «*En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición*», por lo cual, en este mismo acto procedo a efectuar el examen en cuestión.

**TERCERO.** Del informe policial antes señalado y sus anexos, se puede advertir que la detención se verificó de la siguiente forma: {Narración sintética de las circunstancias en las cuales se verificó la detención}.

**CUARTO.** Para poder establecer si la detención fue o no realizada conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, debemos atender a lo establecido al respecto en dichos dispositivos legales. En el primer caso, al artículo **16** párrafo

**5°**, el cual señala «Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público». En el segundo caso, al artículo **146**, el cual establece los supuestos de flagrancia, determinando su actualización cuando «[I] La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o [II] Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: [a] Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o [b] Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo». El último precepto en comento también establece que para efectos de la fracción II inciso b) «...se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización».

**QUINTO.** En el caso particular, se puede advertir que **no** se actualizaron ninguno de los supuestos de flagrancia de los antes señalados. Para sustentar lo anterior se toman como base los criterios descritos en el "ACUERDO FGE / 02 / 2016 del Fiscal General del Estado, por el que expide el «Protocolo de Actuación para Supuestos de Flagrancia», publicado en el Periódico Oficial del Estado número 74, de fecha 14 de septiembre de 2016:

**A. Criterio de Ostensibilidad.** El hecho de que se trata **sí/no** es ostensiblemente delictivo, pues de acuerdo a la información con la cual el agente captor contaba, el común de las personas, aunque desconociera el Derecho, puede llegar a la conclusión de estar en presencia de una conducta prohibida por la Ley, es decir, de un hecho constitutivo del delito de (delito).

**B. Criterio de Inmediatez Personal.** El agente captor **sí/no** pudo establecer la suposición razonable de que el/los detenido(s) se encontraba(n) vinculado(s) a la comisión del hecho delictivo, puesto que (justificación de la no vinculación fáctica inmediata).

**C. Criterio de Inmediatez Temporal.** La intervención del / de los posible(s) autor(es) **sí/no** se efectuó con proximidad temporal, desde el momento de la comisión del hecho delictivo, dado que (justificación de la no proximidad temporal).

**SEXTO.** También se advierte que el/los detenido(s) **sí/no** fue(ron) puesto(s) sin demora a disposición de ésta Representación Social, pues su detención se realizó a las (hora) del día (fecha), y su entrega al Área de Custodia de Detenidos de ésta Fiscalía a las (hora) del día (fecha), transcurriendo por tanto un lapso de (horas y minutos), lo cual se considera un tiempo prudente, en razón de que (justificación del tiempo del traslado).

En virtud de lo anterior, es procedente resolver, y:

#### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **16** párrafo **5°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **146** y **149** párrafo **1°** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena la inmediata libertad del / de los detenido(s) en cuestión.

**SEGUNDO.** Gírese oficio al área de Custodia de Detenidos para que ejecute la presente determinación.

Así lo resolvió y firma (el/la) **Lic. (Nombre del MP)**, agente del Ministerio Público adscrito/a a (Adscripción).

---

**Agente del Ministerio Público**  
(Nombre)

**7. Oficio de Orden de libertad de Persona Detenida.**

**N.U.C. {N.U.C.}**  
**Oficio: {NúmOficio}**

**C. Encargado/a del Área de  
Custodia de Detenidos****Presente.-**

Por éste conducto, en cumplimiento a mi acuerdo de ésta misma fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **16** párrafo **5º** y **21** párrafos **1º** y **2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **146** y **149** párrafo **1º** del Código Nacional de Procedimientos Penales, le instruyo para que **deje en inmediata libertad (Nombre del o los Detenidos)**, quien(es) se encuentra(n) internado(s) en el área de Custodia de Detenidos ésta Fiscalía Especializada, toda vez que se decretó su libertad al no actualizarse ninguno de los supuestos de flagrancia establecidos en la Constitución Federal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**

{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}

---

LIC. {Nombre}

Agente del Ministerio Público

Adscrito/a a {Adscripción}

**8. Autorización de ingreso al área de custodia de detenidos.**

**N.U.C. {N.U.C.}**  
**Oficio: {NúmOficio}**

**C. Encargado/a del Área de  
Custodia de Detenidos****Presente.-**

Por éste conducto, en cumplimiento a mi acuerdo de ésta misma fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** párrafos **1º** y **2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **113** fracc. **II** y **152** fracc. **I** del Código Nacional de Procedimientos Penales, le informo que ésta Representación Social autoriza a **{Nombre la Persona que Ingresará al Área de Custodia de Detenidos}** pare que ingrese al Área de Custodia de Detenidos a efecto de que visite a **{Nombre del o los Detenidos}**, sujetándose a las directrices de seguridad institucionales.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**

{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}

---

LIC. {Nombre}

Agente del Ministerio Público

adscrito/a a {Adscripción}

## 9. Constancia de Aceptación del Cargo de Defensor.

**CONSTANCIA.** En {Ciudad/Mpio}, Chih., siendo las {hora} del día{fecha}, ante ésta Representación Social comparece el LIC. {Nombre del Defensor}, quien acredita su profesión de **Licenciado en Derecho** mediante la exhibición de **cédula profesional**, número {núm.}, designando indistintamente para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, el domicilio ubicado en {domicilio}; el número telefónico {teléfono}; y el correo electrónico {email}. En este acto, dicha persona acepta y protesta desempeñar leal y fielmente el cargo de defensor(a) de {Nombre del o los Imputados}, consciente de las obligaciones impuestas por el artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

Defensor(a)  
{Nombre}

---

Agente del Ministerio Público  
{Nombre}

## 10. Constancia de Notificación para Asistencia Consular de Persona Detenida.

**CONSTANCIA.** En {Ciudad/Mpio}, Chih., siendo las {hora} del día{fecha}, el suscrito, me comunico a la **Consulado/Embajada** de [País] en **México**, al teléfono {teléfono}, extensión {extensión}, atendiendo mi llamada una persona que dijo llamarse {Nombre} y ser {cargo}, a quien le informo que se encuentra detenido, a disposición de ésta Representación Social, {Nombre del Detenido}, quien manifestó ser nacional de su país; lo anterior dado que fue detenido a las {hora} del día{fecha} por su relación en la comisión de los hechos constitutivos del delito de {Delito}. Así mismo le informo que dicha persona dijo tener {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio} y número telefónico {teléfono}. Ante ello, la persona que atendió mi llamado {síntesis de la plática entablada}.

---

Agente del Ministerio Público  
{Nombre}

**11. Oficio de Notificación para Asistencia Consular de Persona Detenida.**

N.U.C. {N.U.C.}  
Oficio: {NúmOficio}

C. [Cónsul/Embajador]  
de [País] en México

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **36** de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963 y **151** del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento que se encuentra detenido, a disposición de ésta Representación Social, la persona de nombre **{Nombre del Detenido}**, quien manifestó ser nacional de su país; lo anterior dado que fue detenido a las **{hora}** del día **{fecha}** por su relación en la comisión de los hechos constitutivos del delito de **{Delito}**. Cabe señalar que dicha persona dijo tener **{edad}** años de edad, de estado civil **{estado civil}**, de ocupación **{ocupación}**, con fecha de nacimiento el día **{fecha de nacimiento}**, originario de **{lugar de nacimiento}**, con domicilio en **{domicilio}** y número telefónico **{teléfono}**.

Así mismo le manifiesto que hasta el momento no existe una oposición expresa por parte de dicha persona para que se le proporcione la asistencia consular. Por tal motivo, por parte de ésta Representación Social existe toda la disponibilidad para que personal a su digno cargo visite y converse con la persona en cuestión, facilitándole cualquier antecedente de investigación necesario para que, de considerarlo procedente, organice su defensa.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**

{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}

\_\_\_\_\_  
LIC. {Nombre}

Agente del Ministerio Público

Adscrito/a a {Adscripción}

**12. Constancia de Solicitud para que no se proporcione Asistencia Consular.**

**CONSTANCIA.** En {Ciudad/Mpio.}, Chih., siendo las {hora} del día {fecha}, me entrevisto con {Nombre del Detenido}, quien se encuentra asistido por su Defensor, el LIC. {Nombre del Defensor}, cuyos datos generales obran ya dentro de la Carpeta de Investigación.

Acto seguido le reitero a ambos el contenido de los artículos **36** de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963 y **151** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el sentido de que en el caso de que el detenido sea extranjero, tiene derecho a recibir asistencia consular, y comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional.

Ante ello, la persona detenida antes mencionada, previo a haberlo consultado con su defensor, me solicita expresamente que no se realice esta notificación, por así considerarlo apropiado.

\_\_\_\_\_  
Imputado/a

{Nombre}

\_\_\_\_\_  
Agente del Ministerio Público

{Nombre}

\_\_\_\_\_  
Defensor(a)

{Nombre}

**13. Oficio de Solicitud de Asistencia Social para menor de edad o discapacitado.**

N.U.C. {N.U.C.}  
Oficio: {NúmOficio}

**C. Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes y demás Personas Sujetas de Asistencia Social.**

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **42** fracc. **I** y **II bis**, **43** fracc. **I** de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, le solicito designe personal a su digno cargo para que se le brinde asistencia social necesaria a **{Nombre}**.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**

**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. {Nombre}**

**Agente del Ministerio Público**

**Adscrito/a a{Adscripción}**

**14. Oficio de Vista de hechos posiblemente constitutivos de delito de tortura y/o malos tratos.**

N.U.C. {N.U.C.}  
Oficio: {NúmOficio}

**C. Coordinador de Unidad de Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia.**

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por el resolutive **2º** del **Acuerdo FGE/01/2015** del Fiscal General del Estado, mediante el cual se establecen las Políticas Institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público en la Investigación del Delito de Tortura, hago de su conocimiento la posible comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito de tortura y/o malos tratos, cometidos en perjuicio de **{Nombre del Detenido}**. Para lo cual, le remito las copias certificadas de los antecedentes de investigación que guardan relación con el hecho en cuestión, a efecto de que se dé inicio a la Investigación de estos hechos bajo los principios de debida diligencia y siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**

**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. {Nombre}**

**Agente del Ministerio Público**

**Adscrito/a a{Adscripción}**

### 15. Constancia de Notificación para presentación de querrela.

**CONSTANCIA.** En {Ciudad/Mpio}, Chih., siendo las {hora} del día {fecha}, me comunico al teléfono {teléfono} con {Nombre de la Víctima}, a quien se le informa que, según se desprende de los antecedentes de investigación, [el/ella] aparece como víctima y/u ofendido del delito que se investiga. Por tal motivo, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede un plazo de {horas} para que presente su querrela correspondiente.

Ante ello, la persona antes mencionada me manifiesta que [manifestaciones de la Víctima u Ofendido].

---

**Agente del Ministerio Público**

{Nombre}

## 16. Acuerdo de Libertad de Persona Retenida ante el Ministerio Público.

**ACUERDO.** En {Ciudad/Mpio}, Chih., siendo las {hora} del día {fecha}, el suscrito **LIC. {Nombre del MP}**, agente del Ministerio Público adscrito/a a {Adscripción}, actuando dentro de la carpeta de investigación número {núm.}, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Según se puede advertir de los antecedentes que obran dentro de la carpeta de investigación:

- A. {breve descripción del antecedente que justifica la libertad}.
- B. {breve descripción del antecedente que justifica la libertad}.
- C. {breve descripción del antecedente que justifica la libertad}.

**SEGUNDO.** El artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que, «en los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección...».

**SEGUNDO.** El artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que, «cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querrela, el detenido será puesto en libertad de inmediato».

**TERCERO.** En el caso particular, es procedente ordenar la libertad de {Nombre del o los Detenidos} en razón de que {motivación para encuadrar los datos de prueba a los preceptos jurídicos en mención}.

**CUARTO.** Adicionalmente debe considerarse que:

- A. Según se desprende de los antecedentes que obran dentro de la carpeta de investigación, **NO** existen datos para presumir la existencia de un riesgo fundado que afecte la integridad personal la vida de la Víctima, en razón de que {motivación del riesgo para la Víctima}.
- B. El artículo 20 apartado C fracción V párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que «El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso».
- C. Así mismo, el artículo 137 párr. 1° del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que «El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido», determinando además un catálogo con las medidas de protección aplicables.
- D. Por lo tanto, ésta Representación Social considera apropiado establecer la(s) medida(s) de protección establecida en la(s) fracción(es){fraccion(es)} del artículo 137 párr. 1° del código adjetivo penal, consistente(s) en {denominación de la(s) medida(s)}, dado que {motivación de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la(s) medida(s) de protección a imponer}.

En virtud de lo anterior, es procedente resolver, y:

**SE RESUELVE**



**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **{140/148}** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena la inmediata libertad del / de los detenido(s) en cuestión.

**SEGUNDO.** Gírese oficio al área de Custodia de Detenidos para que ejecute la presente determinación.

**[Artículo de Constitución Mexicana: aplicación de Medidas de Protección]**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **20** apartado **C** fracción **V** párrafo **2°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **137** párr. **1°** fracción(es) **{fraccion(es)}** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena la aplicación de la medida(s) de protección de **{denominación de la(s) medida(s)}**.

**CUARTO.** A efecto de dar cumplimiento al punto resolutive anterior:

- A.** Prevengase al imputado **{Nombre del Imputado}** del contenido de la presente resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento.
- B.** Gírese oficio a la [Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y/o a la Policía de Investigaciones, a efecto de que auxilien al cumplimiento de la determinación ordenada en el presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma (el/la) **Lic. {Nombre del MP}**, agente del Ministerio Público adscrito/a a **{Adscripción}**.

---

Agente del Ministerio Público

**{Nombre}**

**17. Oficio de Solicitud de Información de Antecedentes Penales.**

N.U.C. {N.U.C.}  
Oficio: {NúmOficio}

**C. Encargado del Archivo Central de la  
Fiscalía General del Estado.**

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** párrafo **1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** y **12** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, me permito solicitarle informe a ésta Representación Social si en el archivo a su cargo aparecen registrados antecedentes penales de la(s) persona(s) que a continuación se individualiza(n):

- A. {Imputado}, de {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio}.**
- B. {Imputado}, de {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio}.**

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**  
**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. {Nombre}**  
**Agente del Ministerio Público**  
**Adscrito/a a{Adscripción}**

**18. Oficio de Solicitud de Información de Participación en Mecanismo de Solución Alternativa del Procedimiento.**

N.U.C. {N.U.C.}  
Oficio: {NúmOficio}

**C. Director del Centro Estatal de  
Mecanismos Alternativos de Solución  
de Controversias en Materia Penal**

O en su caso Autoridad competente

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** párrafo **1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** y **12** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, me permito solicitarle informe a ésta Representación Social si en el archivo a su cargo aparecen registros de participado en algún mecanismo de solución alternativa del procedimiento de la(s) persona(s) que a continuación se individualiza(n); y, en caso afirmativo, se sirva remitir los registros correspondiente:

- A. {Imputado}, de {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio}.**
- B. {Imputado}, de {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio}.**

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**  
**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. {Nombre}**  
**Agente del Ministerio Público**  
**Adscrito/a a{Adscripción}**

**19. Oficio de Solicitud de Información Estatal y Plataforma México.****IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO**

<b>Nombre del API o MP:</b>			
<b>Unidad de Investigación:</b>		<b>Núm. Identificación</b>	
<b>Fecha y hora:</b>		<b>N.U.C.</b>	

**INFORMACIÓN A CONSULTAR**

--

**OBSERVACIONES**

--

--

Firma del Solicitante

**20. Oficio de Solicitud de Información de inobservancia de medidas cautelares.**

**N.U.C. {N.U.C.}**  
**Oficio: {NúmOficio}**

**C. Dirección de Ejecución de  
Penas y Medidas Judiciales.**

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** párrafo **1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **2** y **12** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, me permito solicitarle informe a ésta Representación Social si en el archivo a su cargo aparecen registros de inobservancia de medidas cautelares previamente impuestas de la(s) persona(s) que a continuación se individualiza(n); y, en caso afirmativo, se sirva remitir los registros correspondiente:

- A. {Imputado}, de {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio}.**
- B. {Imputado}, de {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio}.**

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**  
**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. {Nombre}**  
**Agente del Ministerio Público**  
**Adscrito/a a {Adscripción}**

**21. Oficio de Solicitud de Informe de Evaluación de Riesgos Procesales.**

N.U.C. {N.U.C.}

Oficio: {NúmOficio}

**C. Director del Instituto de  
Servicios Previos al Juicio.****Presente.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** párrafo **1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **179** y **186** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y **2** y **12** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, me permito solicitarle designe personal a su digno cargo para que practique de la Evaluación de Vínculos Comunitarios y Riesgos Procesales sobre de la(s) persona(s) que a continuación se individualiza(n), y una vez hecho lo anterior, se remita a ésta Representación Social el informe correspondiente:

- A. {Imputado}, de {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio}.**
- B. {Imputado}, de {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio}.**

No omito señalarle que la(s) persona(s) en cuestión se encuentra(n) detenida(s), a disposición de ésta Representación Social por su relación en la comisión de los hechos constitutivos del delito de **{Delito}**, desde las **{hora}** del día **{fecha}**.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente****{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. {Nombre}****Agente del Ministerio Público****Adscrito/a a {Adscripción}**

## 22. Denuncia y/o Querrela.

### DENUNCIA Y/O QUERRELLA

En {Ciudad/Mpio}, Chih., siendo las {hora} del día {fecha}, ante ésta Representación Social comparece ~~En caso de que no sea necesario resguardar su identidad:~~ {Compareciente}, quien se identifica en este acto con {tipo de identificación}, número {núm.}. Así mismo dijo tener {edad} años de edad, de estado civil {estado civil}, de ocupación {ocupación}, con fecha de nacimiento el día {fecha de nacimiento}, originario de {lugar de nacimiento}, con domicilio en {domicilio}, número telefónico {teléfono}, y correo electrónico {email}, autorizando en este acto a ser notificado, indistintamente, en dicho domicilio o por medio del teléfono o correo electrónico antes señalado. ~~En caso de que sea necesario resguardar su identidad:~~ la persona identificada como {Clave de identificación}, cuya identidad y demás datos personales se han resguardado, y obran en sobre lacrado; Así mismo se procede a hacer de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Derechos de la víctima u ofendido: I.** A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución; **II.** A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia. **III.** A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico; **V.** A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal; **VI.** A ser tratado con respecto y dignidad; **VII.** A contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable; **VIII.** A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna; **IX.** A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas; **X.** A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias; **XI.** A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español; **XII.** En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos; **XIII.** A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad; **XIV.** A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; **XV.** A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código; **XVI.** A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal; **XVII.** A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso corresponden, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa; **XVIII.** A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección, providencias precautorias y medidas cautelares; **XX.** A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa por sí o por un tercero, con anticipación; **XXI.** A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables; **XXI.** A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos

en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables; **XXII.** A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional; **XXIII.** A ser restituído en sus derechos, cuando éstos estén acreditados; **XXIV.** A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código, **XXV.** A resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; **XXVII.** A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código; **XXVIII.** A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su Suspensión, y **XXIX.** Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables. En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional en cuanto los principios del interés o superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

**[En caso de recibir traducción o interpretación].** Se hace constar que se encuentra presente, en calidad de **{Traductor / Intérprete}**, la persona de nombre **(Traductor o Intérprete)**, quien dijo tener **(edad)** años de edad, de ocupación **{ocupación}**, con domicilio en **{domicilio}**, y con número de teléfono **(teléfono)**. Lo anterior en razón de **{necesidad de su nombramiento}**. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha persona queda nombrada para que asista al compareciente durante el desarrollo de la presente diligencia.

El compareciente expresa su intención de hacer del conocimiento de ésta autoridad la posible comisión de uno o varios hechos que la ley señala como delitos, a efecto de que se inicie su investigación y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

**[En delitos perseguibles por querrela y donde el compareciente acude en representación de un menor de edad o incapaz].** También manifiesta comparecer en representación de su **{Parentesco o Relación}**, de nombre **(Nombre)**, de **(edad)** años de edad, de estado civil **{estado civil}**, de ocupación **{ocupación}**, con fecha de nacimiento el día **(fecha de nacimiento)**, originario de **{lugar de nacimiento}**, con domicilio en **{domicilio}**, y con número de teléfono **(teléfono)**. Lo anterior en razón de **{necesidad de la representación}**. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 226 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se autoriza al compareciente para presentar la querrela correspondiente.

**[En delitos perseguibles por querrela y donde el compareciente acude en representación de una persona jurídica].** También manifiesta comparecer en representación de **(Razón o Denominación Social)**, exhibiendo en éste acto **poder notarial** para **{pleitos y cobranzas / actos de administración / actos de dominio}** pasado ante la fe del LIC. **{Nombre del Notario}**, Notario Público número **{núm}** de **{Ciudad o Distrito Judicial}**. Por tal motivo, se anexa a la presente denuncia y/o querrela copia certificada de dicho documento.

Al percatarse ésta Representación Social de la posible calidad de víctima u ofendido del compareciente, se le explican detalladamente los derechos que le asisten durante el procedimiento, lo cual se hace constar en un formato de «Acta de Lectura de Derechos a la Víctima u Ofendido», que se anexa a la presente diligencia.

**[Si designa un asesor jurídico].** En éste mismo acto, el compareciente designa como su Asesor Jurídico (al / a la) **C. LIC. {Asesor Jurídico}**, con cédula profesional **{Federal / Estatal}** número **(núm.)**, con domicilio procesal en **(domicilio)**, y con número de teléfono **(teléfono)**.

Acto seguido, se le informa al compareciente que la ley sanciona penalmente a quien, al declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan su intervención; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales **[En caso]**



{Nombre} mayor de 16 años de edad se le **Protesta** para que se conduzca con la verdad. {Nombre} se le **Informa** que debe conducirse con la verdad, pues de lo contrario incurrirán en una conducta tipificada como delito, haciéndose acreedor a una medida sancionadora. {Nombre} se le **Exhorta** para que se conduzca con la verdad.

Una vez que el compareciente quedó enterado de lo anterior, procedió a relatar los siguientes hechos: «{narración circunstanciada de los hechos}».

A continuación, se le pide abundar respecto a la identidad de quien o quienes han cometido los hechos, señalándome que {Nombre} **conoce su identidad**, pues {motivo por el que conoce su identidad}, sabiendo que responde al nombre de **{nombre y/o apodo}**, siendo su media filiación **{media filiación}**, pudiendo ser localizado en **{lugar de localización}**. **[En caso de que no lo sepa]: desconoce su identidad**, siendo su media filiación **{media filiación}**, el cual vestía **{vestimenta}** y tenía acento **{acento}**. Ante ello se le pregunta si lo podría reconocer si lo volviera a ver, y si puede dar información para un retrato hablado, contestándome que **{Sí / No}**, puesto que **{motivos}**.

También se le pide que señale la identidad de las personas que hayan presenciado o que tengan noticia del hecho, manifestándome que {Nombre} **no tiene conocimiento de ningún otro testigo del hecho**. **[En caso de haber testigos]: si hubo quién presenció el hecho**, siendo **{nombre(s) / apodo(s) / descripción(es) de la(s) persona(s)}** quien pudiera localizarse en **{lugar de localización}**.

**[En el caso de haberse tratado de un vehículo automotor]** El compareciente me manifiesta que el vehículo sobre el que recayeron los hechos tiene las siguientes características: marca **{marca}**, tipo **{tipo}**, clase **{clase}**, línea **{línea}**, modelo **{modelo}**, color **{color}**, matrícula **{matrícula}**, número de serie **{VIN}**, con **{núm. puertas}** puertas, transmisión **{manual / automática}**, tapicería de color **{color tapicería}** y además **{otras características}**. Dicho vehículo se encuentra en **{condiciones}** condiciones de uso, y tiene un valor aproximado de **{valor aproximado}**.

**[En el caso de haberse tratado de un objeto]** El compareciente me manifiesta que el objeto sobre el que recayeron los hechos tiene las siguientes características: marca **{marca}**, tipo **{tipo}**, modelo **{modelo}**, color **{color}**, y además **{otras características}**. Dicho objeto se encuentra en **{condiciones}** condiciones de uso, y tiene un valor aproximado de **{valor aproximado}**.

**[Apresentación de un documento]** Acto seguido, el compareciente exhibe **{original / copia certificada / copia simple}** de **{tipo de documento}** número **{núm}** a efecto de demostrar la **{Propiedad / Posesión}** a su favor del bien descrito con anterioridad. Por tal motivo, se anexa a la presente denuncia y/o querrela copia **{certificada / simple}** de dicho documento.

Finalmente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **304fracciónII** y **305 párrafo1º** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le cuestiona si estima probable que no pudiera concurrir a una eventual audiencia de juicio oral, ya sea por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar, lo anterior a efecto de solicitar ante la autoridad judicial el desahogo de prueba anticipada y registrar así su testimonio. Ante dicho cuestionamiento la persona me manifiesta que **{Sí / No}** estima probable que no pudiera concurrir a la audiencia de juicio oral, agregando que «{manifestaciones adicionales}».

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, procediendo el compareciente a su firma o estampar su huella digital, según sea el caso.

\_\_\_\_\_  
Víctima u Ofendido  
**{Nombre}**

\_\_\_\_\_  
Agente del Ministerio Público  
**{Nombre}**

**23. Oficio de Investigación.**

**N.U.C. {N.U.C.}**  
**Oficio: {NúmOficio}**

**C. Comandante de la Policía Investigadora.****Presente.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** párrafo **1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **127, 132, 212, 215 y 217** del Código Nacional de Procedimientos Penales y **2º** apartado **B y 12** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, le solicito se realicen las investigaciones pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como **{Delito}**, cometido en perjuicio de **{Víctima u Ofendido}**, y que posiblemente fueron cometidos por **{Imputado}**, en el entendido de que el resultado y/o avances obtenidos de dicha investigación se haga del conocimiento del suscrito.

Entre las actividades que es necesario desarrollar, se encuentran las siguientes:

**A.** {Actividad 1}.

**B.** {Actividad 2}.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**

**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. {Nombre}**

**Agente del Ministerio Público**

**Adscrito/a a {Adscripción}**

**24. Oficio de Orden de traslado temporal de Persona Detenida.**

**N.U.C. {N.U.C.}  
Oficio: {NúmOficio}**

**C. Encargado/a del Área de  
Custodia de Detenidos**

**Presente.-**

Por éste conducto y con fundamento en los artículos **21** párrafos **1º** y **2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le instruyo que **efectúe el traslado de {Nombre del o los Detenidos}**, quien(es) se encuentra(n) internado(s) en el área de Custodia de Detenidos ésta Fiscalía Especializada a disposición de ésta Fiscalía, a **{lugar al que será trasladado}**, a efecto de realizar diligencias en las cuales es necesaria su presencia.

Así mismo le solicito provea la custodia de la persona en cuestión durante el tiempo que dure dicho traslado.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. {Nombre}**  
**Agente del Ministerio Público**  
**Adscrito/a a {Adscripción}**

**25. Oficio de Orden de traslado definitivo de Persona Detenida.**

**N.U.C. {N.U.C.}**  
**Oficio: {NúmOficio}**

**C. Coordinador de la Unidad Especial de  
 Control de Detenidos y resguardos de  
 Instalaciones Estratégicas Zona \_\_\_\_\_**

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto, y con fundamento en los artículos **21** párrafos **1º** y **2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le instruyo que **efectúe el traslado** de **{Nombre del o los Detenidos}**, quien(es) se encuentra(n) internado(s) en el área de Custodia de Detenidos ésta Fiscalía Especializada, por la comisión del delito \_\_\_\_\_, al **Centro de {Reinserción Social / Internamiento para Adolescentes}**, a efecto de que sea puesto a disposición del Juez competente.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**  
**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

\_\_\_\_\_  
**LIC. {Nombre}**  
**Agente del Ministerio Público**  
**Adscrito/a a{Adscripción}**

**26. Oficio de Ingreso al CERESO.**

**N.U.C. {N.U.C.}**  
**Oficio: {NúmOficio}**

**C. Director del Centro de Reinserción Social**  
**Numero \_\_\_ en \_\_\_\_\_**

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto, y con fundamento en los artículos **21** párrafos **1º** y **2º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle que en relación al Número único de Caso \_\_\_\_\_, signado por el suscrito, mediante el cual se solicita que el imputado de **{Nombre del o los Detenidos}**, sea puesto a disposición del Juez de control en turno, ya que se le (s).imputa(n), la comisión del delito \_\_\_\_\_, cometido en perjuicio de \_\_\_\_\_, por lo anterior quedan a disposición los imputados antes referidos del Juez de Control en turno, internados en el Centro de Reinserción Social

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**  
**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

\_\_\_\_\_  
**LIC. {Nombre}**  
**Agente del Ministerio Público**

**27. Solicitud de Audiencia Inicial (con control de detención).**

**N.U.C. (N.U.C.)**  
**Oficio: (NúmOficio)**

**C. Juez de Control en Turno del  
Distrito Judicial {Distrito Judicial}**

**Presente.-**

Por éste conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** párrafo **segundo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **307, 308, 309 y 311** del Código Nacional de Procedimientos Penales y **2º** apartado **B y 12** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, me permito solicitarle lo siguiente:

Que tenga a bien señalar fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial, a efecto de realizar el control de la detención y, en su caso, la formulación de la imputación en contra de **{Imputado}**, quien fue puesto por parte del suscrito a su disposición a las **{hora} horas** del día de hoy, internado en el **Centro de {Reinserción Social } número {núm.}**

Lo anterior por existir, a criterio de ésta Representación Social, datos que establecen que cometió o participó en la comisión del hecho señalado en la ley como delito de **{Denominación del Delito}**, previsto por el artículo **{artículo}** del Código Penal, y cometido en perjuicio de **{Víctima u Ofendido}**.

De igual forma, le solicito notifique a la Defensoría Pública a efecto de que ésta designe un abogado que patrocine al detenido, a efecto de salvaguardar sus derechos constitucionales y convencionales.

También le solicito se notifique la celebración de la audiencia {al / a la} **LIC. {Asesor Jurídico}**, con domicilio procesal en **{domicilio}**, y con número de teléfono **{teléfono}**, quien tiene la calidad de Asesor Jurídico de la Víctima u Ofendido.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. {Nombre}**  
**Agente del Ministerio Público**  
**Adscrito/a a {Adscripción}**

**28. Solicitud de Audiencia Inicial (con control de Adolescente detención).**

N.U.C. {N.U.C.}

Oficio: {NúmOficio}

**C. Juez de Control Especializado en el Sistema Integral  
De Justicia para Adolescentes Turno del  
Distrito Judicial {Distrito Judicial}**

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** párrafo **segundo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **307, 308, 309 y 311** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los artículos **118 y 130 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes**, y **2°** apartado **B y 12** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, me permito solicitarle lo siguiente:

Que tenga a bien señalar fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial, a efecto de realizar el control de la detención y, en su caso, la formulación de la imputación en contra del Adolescente **{Imputado}**, quien fue puesto por parte del suscrito a su disposición a las **{hora} horas** del día de hoy, internado en el **Centro de {Internamiento para Adolescentes}** número **{núm.}**.

Lo anterior por existir, a criterio de ésta Representación Social, datos que establecen que cometió o participó en la comisión del hecho señalado en la ley como delito de **{Denominación del Delito}**, previsto por el artículo **{artículo}** del Código Penal, y cometido en perjuicio de **{Víctima u Ofendido}**.

Informándole que la persona de confianza del adolescente es la /el C. \_\_\_\_\_, quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, así como en su teléfono celular número \_\_\_\_\_.

De igual forma, le solicito notifique a la Defensoría Pública a efecto de que ésta designe un abogado que patrocine al detenido, a efecto de salvaguardar sus derechos constitucionales y convencionales.

\_\_\_\_\_ También le solicito se notifique la celebración de la audiencia {al / a la} LIC. **{Asesor Jurídico}**, con domicilio procesal en **{domicilio}**, y con número de teléfono **{teléfono}**, quien tiene la calidad de Asesor Jurídico de la Víctima u Ofendido.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**

**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

\_\_\_\_\_  
LIC. {Nombre}

Agente del Ministerio Público

Adscrito/a a {Adscripción}

## TRANSITORIOS

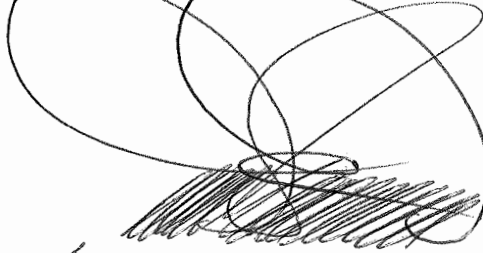
**PRIMERO. Inicio de Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO. Difusión.** Para su mayor difusión, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de internet de la Fiscalía General del Estado.

**Chihuahua, Chih., a 31 de julio de 2018**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

**El Fiscal General del Estado**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a dense scribble at the bottom, positioned above a horizontal line.

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**

**SIN TEXTO**